



I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior

2717 *DECRETO 59/2006, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).*

El artículo 10 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, prevé que los planes y programas de protección civil de las Comunidades Autónomas deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de las mismas y ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Por Decreto 49/1993, de 20 de mayo, se aprobó el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), adaptado a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales, y que fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil en reunión celebrada el día 22 de marzo de 1994.

Mediante Decreto 65/1994, de 23 de junio; Decreto 66/1997, de 29 de mayo, y Decreto 95/1998, de 4 de junio, se modificó el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), si bien, dichas modificaciones no afectaron a la estructura y organización del Plan.

Por Decreto 111/2000, de 1 de junio, del Consejo de Gobierno, se procedió a modificar sustancialmente el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Por su parte, el Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, tras su modificación por los Decretos 60/2004, de 15 de abril; 148/2004, de 21 de diciembre; 149/2004, de 21 de diciembre, y 85/2005, de 15 de septiembre, configura la estructura de la Administración de la Comunidad de Madrid actualmente vigente.

Por todo ello, resulta procedente aprobar un nuevo Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) con el fin, por un lado, de adecuar su contenido a las normas de aplicación, introduciéndose en el marco legal el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales y, por otro, ajustar el mismo a la operatividad de los diferentes organismos intervinientes.

Este nuevo Plan ha sido informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Finalmente, y a fin de agilizar en el futuro la adaptación de las referencias que, integradas en adendas al Plan, pudieran ser requeridas con posterioridad, se faculta al Consejero competente en materia de Protección Ciudadana y al Consejero competente en materia de Medio Ambiente para la modificación, por orden conjunta en lo sucesivo, de los citados documentos.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su sesión del día 20 de julio de 2006,

DISPONE

Artículo 1

Aprobación del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA)

Se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), cuyo texto se inserta a continuación.

Artículo 2

Aprobación de las adendas

Se aprueban las adendas al Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid, quedando incorporadas al mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

En particular, se deroga el Decreto 49/1993, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Habilitación de desarrollo

Se faculta a los Consejeros competentes en materia de Protección Ciudadana y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto en materia de sus competencias, así como para modificar las épocas de peligro de incendios forestales en el territorio de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas. Las adendas de la 1 a la 4 se modificarán por Orden conjunta de ambas Consejerías.

Segunda

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Justicia e Interior,
ALFREDO PRADA PRESA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID (INFOMA)

Capítulo 1

Fundamentos

1.1. Objeto

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato a las personas

y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la necesaria calidad de vida a la población, las características especiales que constituyen la Comunidad de Madrid por tener una gran población, y muy dispersa, unas infraestructuras viarias muy numerosas y la existencia de masas forestales de alto valor, hacen necesario considerar este tipo de riesgo como una emergencia para proteger a bienes y a personas sin descuidar la defensa de los ecosistemas contra los incendios forestales.

Las circunstancias que concurren en los incendios forestales, como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública a que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, hacen necesario el empleo coordinado de todos los medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas e incluso a las particulares.

Estas características configuran a los incendios forestales en su conjunto como un riesgo que es materia de planificación de Protección Civil y así se considera en la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, y que en su capítulo 2, artículo 6, determina que el riesgo de incendios forestales es motivo de planes especiales en aquellos ámbitos territoriales que los requieran.

En base a ello, el presente Plan calificado como Plan Especial, tiene por objeto el recoger básicamente aquellos aspectos más importantes que, de forma directa o indirecta, afectan a la población y a las masas forestales de la Comunidad, para hacer frente de forma ágil y coordinada a los distintos supuestos que puedan presentarse.

El INFOMA se integra en el Plan Territorial de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM), aprobado por el Decreto 85/1992, de 17 de diciembre, e informado favorablemente por la Comisión Nacional de Protección Civil el 15 de abril de 1993.

Por otra parte, este Plan concreta los adecuados mecanismos de coordinación e integración de todos los medios y organizaciones intervinientes bajo una dirección única con objeto de asegurar la necesaria eficacia operativa entre los mismos, y asegurarse para que no puedan darse en ningún caso situaciones disfuncionales.

En consecuencia, la estructura general de planificación desarrollada en este Plan obedece a los siguientes principios:

- Complementariedad de las funciones asignadas a cada nivel de planificación.
- Coordinación y asistencia recíproca entre las organizaciones correspondientes a niveles diferentes.
- Integridad de los distintos niveles.
- Coherencia organizativa con la planificación territorial.

Las medidas preventivas previstas en la Leyes 43/2003, de 21 de noviembre, y 10/2006, de Montes; en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, de la Comunidad de Madrid, Forestal de Protección de la Naturaleza, no son materia de este Plan, no obstante, regula medidas de tipo preventivo, adenda 2, encuadradas en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid.

1.2. Funciones básicas

El INFOMA desarrolla las siguientes funciones básicas:

- Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en la lucha contra incendios que se produzcan en los ecosistemas forestales de la Comunidad de Madrid.
- Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Incendios Forestales.
- Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su ámbito territorial.
- Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- Establecer las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendios forestales, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros locales que definen el riesgo.

- Prever sistemas organizativos para el encuadramiento de personal voluntario y colaborador.
- Especificar los procedimientos de información al público.
- Catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

1.3. Antecedentes

Aunque los incendios forestales son un elemento presente desde siempre en los montes españoles, es a partir de 1973 cuando las superficies afectadas por ellos empezaron a crecer vertiginosamente.

La permanencia en el tiempo del problema de los incendios y su progresivo aumento en magnitud plantearon la necesidad de intensificar las medidas de planificación específica para este tipo de riesgo.

El Plan Básico de Lucha Contra Incendios Forestales y normas complementarias, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1982 y denominado Plan INFO-82, ha sido hasta 1993 la norma básica para la elaboración de los planes correspondientes al riesgo de incendios forestales, en relación con la articulación de medidas de coordinación preventiva y operativa.

La Comunidad de Madrid, ejerciendo las funciones en materia de conservación de la naturaleza que les fueron transferidas, ha realizado planes INFO correspondientes a su ámbito territorial. Esta planificación se ha llevado a cabo siguiendo en líneas generales las pautas marcadas en el Plan INFO-82 y en la legislación específica de incendios forestales, adaptándolo a la organización concreta existente en esta Comunidad Autónoma.

1.4. Marco legal

Para la elaboración del INFOMA se ha tenido en cuenta el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (“Boletín Oficial del Estado” de 1 de mayo de 1992), y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, informada favorablemente por el Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil el día 22 de diciembre de 1992, y aprobada por el Consejo de Ministros (Acuerdo de 2 de abril de 1993, “Boletín Oficial del Estado” de 15 de abril de 1993).

Asimismo, para situar el marco normativo del INFOMA se señalan las siguientes normas:

- Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Incendios Forestales.
- Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de conservación de la naturaleza.
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 875/1988, de 29 de julio, por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales.
- Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM), Decreto 85/1992, de 17 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de enero de 1993), informado favorablemente por la Comisión Nacional de Protección Civil el 15 de abril de 1993.
- Decreto 65/1994, de 23 de junio, por el que se modifica el Decreto 49/1993, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).
- Ley 14/1994, de 28 de diciembre, sobre Normas Reguladoras de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos.
- Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales, aprobado por Consejo de Ministros el día 31 de marzo de 1995.
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, de la Comunidad de Madrid, Forestal y de Protección de la Naturaleza.
- Decreto 49/1996, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto 65/1994.

- Decreto 66/1997, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 49/1996.
- Decreto 95/1998, de 4 de junio, por el que se modifica el Decreto 66/1997.
- Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil.
- Acuerdo del Consejo Gobierno de la Comunidad de Madrid de 2 de septiembre de 1999, por el que se aprueba la lista regional de lugares de importancia comunitaria en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2000, de 8 de mayo, Normas Reguladoras de las Escalas y Funciones del Personal de Emergencias Sanitarias.
- Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 31/2003, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y su modificación.
- Decreto 113/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.
- Decreto 119/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.
- Orden 2507/2005, de 9 de agosto, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se determinan las zonas de alto riesgo de incendios forestales de la Comunidad de Madrid y se establece el régimen de tránsito de personas por dichas zonas.
- Orden 1838/2006, de 25 de mayo, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula el uso de barbacoas en las áreas recreativas ubicadas en los montes y terrenos forestales de la Comunidad de Madrid.

1.5. *Ámbito*

El ámbito de aplicación del INFOMA será todo el territorio de la Comunidad de Madrid, pero deberán prestar un interés especial aquellos municipios relacionados en la adenda número 1, como consecuencia de su riesgo de incendio forestal.

El monte de “El Pardo”, cuya propiedad y gestión viene regulada por la Ley 23/1982, de 16 de junio, Reguladora del Patrimonio Nacional, implica un especial tratamiento ya que es dicho patrimonio el que tiene atribuidas las competencias para su conservación. Además por estar dentro del municipio de Madrid, corresponderá a los Bomberos municipales la primera colaboración.

Los medios de la Comunidad de Madrid también podrán intervenir en la extinción, siempre que le sean requeridos en el ámbito de otras Administraciones, en las zonas limítrofes cuando el fuego pueda afectar a ambas Comunidades Autónomas y de acuerdo con los protocolos de colaboración vigentes.

Están afectados por el presente Plan todos los terrenos forestales, tanto si están poblados con especies arbóreas y arbustivas como por matorral o pastizal, así como otros terrenos de vegetación o urbanos no construidos en una franja de 500 metros de ancho que circunde al terreno forestal.

Capítulo 2

Elementos básicos para la planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales

Las bases del Plan están constituidas por:

- 2.1. Análisis del riesgo. Vulnerabilidad y zonificación del territorio.
- 2.2. Época de peligro.
- 2.3. Clasificación de los incendios forestales según su nivel de gravedad.
- 2.4. Actuaciones básicas.

2.1. *Análisis del riesgo, vulnerabilidad y zonificación del territorio*

Para zonificar el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en función del riesgo de incendio y la vulnerabilidad, es preciso conocer y analizar todos los componentes que forman parte del fenómeno fuego en los terrenos forestales.

Mediante un análisis territorial del efecto del fuego y del valor del territorio obtendremos un mapa cartográfico de la demanda de defensa que engloba el riesgo de incendio y la vulnerabilidad para cada uno de los puntos del territorio.

El efecto del fuego se calcula mediante la integración de los siguientes componentes:

- De ignición (estado de humedad de combustibles en su fracción fina-muerta): Mide el peligro de incendio en una situación meteorológica adversa media.
- De propagación (velocidad máxima del fuego): Mide la capacidad de destrucción del incendio en una situación meteorológica adversa media.
- De liberación de energía (intensidad lineal Kw/m): Expresa el potencial de emisión de energía y mide el grado de combatibilidad.
- De riesgo histórico (estadística del número de incendios forestales): Mide la distribución espacial de la presión de riesgo de incendio.

El valor del territorio se calcula mediante la integración de los siguientes valores:

- Ecológico y de protección: mide la prioridad de defensa teniendo presente la calidad y las figuras de protección de los ecosistemas forestales.
- Social: Mide la protección de zonas de uso social, áreas urbano-forestales y otras que puedan afectar a personas.

Todas estas variables se calculan para cada unidad informática “pixel” del territorio, obteniendo una zonificación de la Comunidad de Madrid según la demanda de defensa y dentro de la siguiente escala:

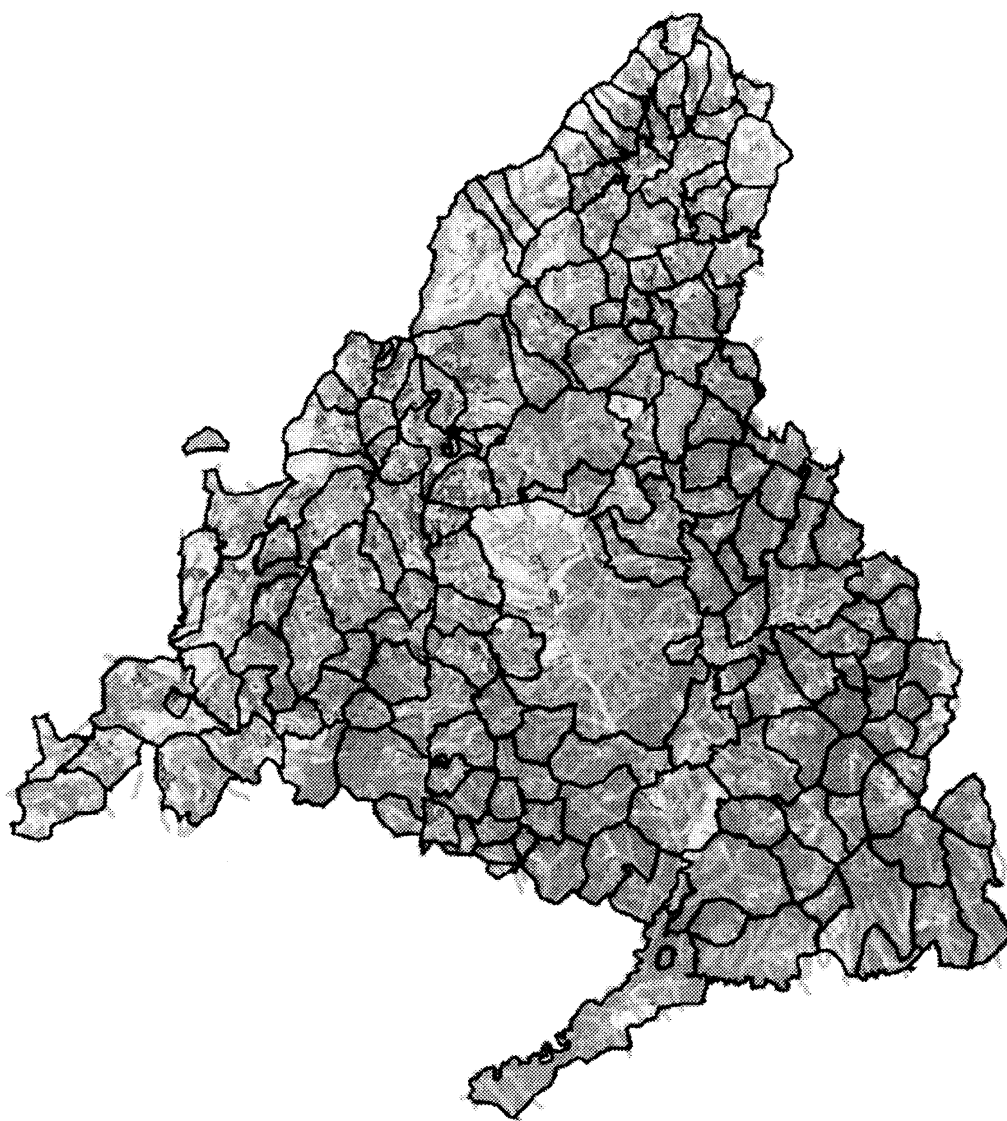
- Demanda muy alta.
- Demanda alta.
- Demanda moderada.
- Demanda baja.

Esta zonificación permite determinar de una forma objetiva y para cada ubicación territorial el nivel de gravedad del incendio y, consecuentemente, los procedimientos de intervención de los medios y recursos de cada uno de los operativos que intervienen en el siniestro.

El método de elaboración del mapa de riesgo podrá modificarse anualmente en función de las experiencias obtenidas y los parámetros de cálculo disponibles.

“Durante el presente año se están realizando análisis de datos meteorológicos locales facilitados por satélite con el fin de introducir posibles modificaciones en los índices a aplicar.”

*Zonificación según demanda de defensa
por incendios forestales*



2.2. *Época de peligro*

En el territorio de la Comunidad de Madrid se consideran tres tipos de situaciones de peligro de incendios forestales, las cuales quedan definidas de la siguiente manera:

- Época de peligro alto: Desde el 15 de junio hasta el 30 de septiembre. Durante este tiempo se considera de “máxima alerta”, por lo que se aplican las medidas limitativas y prohibitivas establecidas en el Adenda número 2 y se dispondrá gradualmente de los medios de la Comunidad de Madrid para la lucha contra incendios forestales reflejados en el adenda número 3.
- Época de peligro medio: Del 16 de mayo al 14 de junio y del 1 al 31 de octubre. Los medios permanecerán en alerta y las medidas limitativas que correspondan según la adenda número 2 serán de aplicación también en este período.
- Época de peligro bajo: Del 1 de noviembre al 15 de mayo. No se adoptarán medidas o precauciones especiales, pero las medidas limitativas que correspondan según la adenda número 2 serán también de aplicación.

No obstante, las fechas de las épocas descritas podrán modificarse por Orden del Consejero competente en materia de Protección Ciudadana cuando se compruebe o se puedan prever unas circunstancias meteorológicas que así lo justifiquen. Estas variaciones pueden afectar a todo el territorio de la Comunidad de Madrid o bien a una determinada comarca.

2.3. *Clasificación de los incendios forestales según su nivel de gravedad*

En función del análisis del riesgo, vulnerabilidad y zonificación del territorio se realiza la siguiente previsión de la gravedad potencial:

- Nivel 0: Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aun en situación más desfavorable, no se prevé peligro para las personas no relacionadas con las labores de extinción ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal, o sin que estos tengan especial valor ecológico, con una demanda de defensa baja, moderada o alta.
- Nivel 1: Referido a aquellos incendios que, pudiendo ser controlados con los medios previstos en el Plan, se prevé,

por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas, de los bienes no forestales y de los forestales con una demanda de defensa muy alta.

- Nivel 2: Referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del Director del Plan, sean incorporados medios no asignados al Plan o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.
- Nivel 3: Referido a aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declarados por el Ministro de Interior.

Será también función del Ministro de Interior, la declaración de paso de nivel 3 a nivel 2.

La clasificación inicial acerca de la gravedad potencial de un incendio o incendios simultáneos podrá variar de acuerdo con la evolución experimentada por estos.

2.4. *Actuaciones básicas*

El Plan contempla, en función del nivel de gravedad, las actuaciones básicas siguientes:

- a) Detección, aviso y extinción.
- b) Seguridad ciudadana.
- c) Apoyo sanitario.
- d) Evacuación y albergue.
- e) Información a la población.
- f) Apoyo logístico.

Capítulo 3

Contenido del Plan

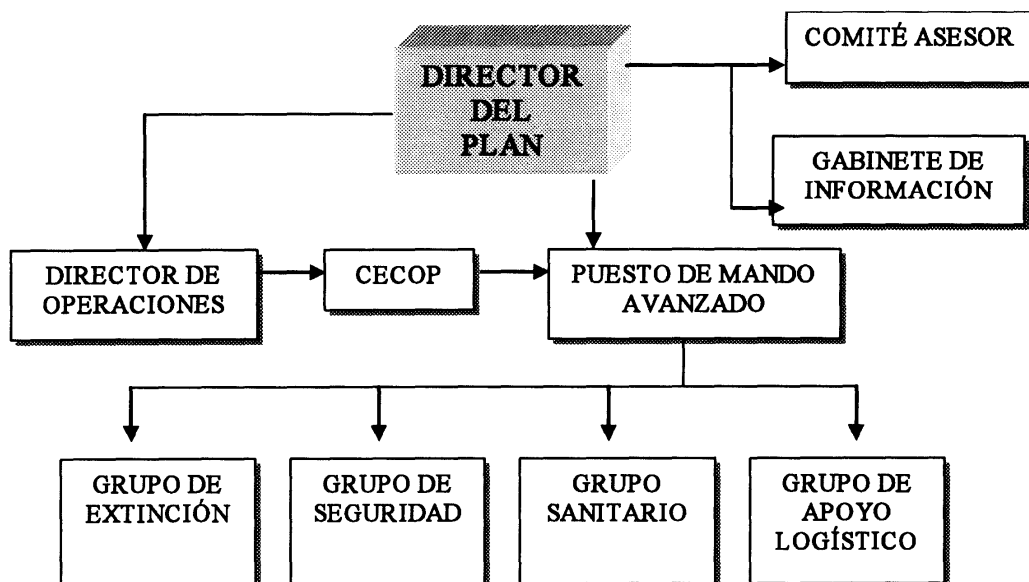
El Plan contiene la organización o estructura planificada y el conjunto de las acciones y medios necesarios para la consecución de los objetivos del Plan.

Se estructura en los siguientes apartados:

- 3.1. Estructura y organización del Plan.
- 3.2. Operatividad.
- 3.3. Medios y recursos.

3.1. *Estructura y organización del Plan*

El esquema estructural es el siguiente:



Con las funciones que se detallan a continuación:

3.1.1. *Director del Plan.*

El órgano al que corresponde la dirección del Plan es la Consejería competente en materia de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid.

La dirección del Plan recae en el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana o persona en quien delegue, como responsable máximo de las acciones a realizar, si bien en los casos en que la situación sea declarada de interés nacional (nivel 3) por el Ministro del Interior, las funciones de dirección y coor-

dinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, que estará formado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid, el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana o personas en quien deleguen, correspondiendo al Delegado del Gobierno la dirección superior de las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas.

En el nivel de gravedad 0, el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana delegará la dirección del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en el Director General de Protección Ciudadana. En caso de que el Director General de Medio Natural se incorpore en este nivel desarrollará labores de asesoramiento al Director del Plan en la emergencia en el Comité Asesor.

En los niveles de gravedad 1 y 2, el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana asumirá la dirección del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales. En caso de que el Consejero competente en materia de Medio Ambiente se incorpore en estos niveles desarrollará labores de asesoramiento en la emergencia al Director del Plan en el Comité Asesor.

Dadas las particularidades del municipio de Madrid, en lo referente a su capacidad de respuesta en materia de protección civil, le permite en caso de incendio forestal dentro de su término municipal, asumir la dirección del Plan en las situaciones-niveles de gravedad 0, 1 y 2.

Dicha dirección, y según su propia organización, recaerá en la persona designada para tal fin por el Ayuntamiento. Esta persona, en las Situaciones 1 y 2, mantendrá informado al Consejero competente en materia de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid y a la Delegación del Gobierno.

3.1.2. Funciones básicas de la dirección del Plan:

- Declarar la activación del Plan.
- Declarar las situaciones-nivel de gravedad establecidas en este Plan.
- Supervisar las actuaciones más convenientes para combatir los incendios producidos y para la aplicación de las medidas de protección a la población, al medio ambiente y a los bienes.
- Facilitar los mecanismos adecuados para la evacuación
- Determinar y coordinar la información a la población, tanto la destinada a adoptar medidas de protección como la general sobre la situación.
- Asegurar el mantenimiento del Plan de la Comunidad Autónoma ante el riesgo de incendios forestales.
- Garantizar la información a la Delegación del Gobierno en Situaciones 1 y 2.
- Propiciar la coordinación entre los diferentes organismos intervinientes.

3.1.3. Comité Asesor.

En función de la situación declarada, el Director del Plan, si lo considera oportuno, reunirá el Comité Asesor, que estará constituido por:

- Representante de la Delegación de Gobierno en la Comunidad de Madrid.
- Representante de cada municipio afectado.
- Representante del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid
- Representante de la Dirección General del Medio Natural.
- Representante del Grupo de Seguridad.
- Representante del Grupo Sanitario.
- Representante del Grupo de Apoyo Logístico.
- Representante de las FAS (si es que están actuando).
- Representante designado por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
- Otros.

3.1.4. Director de operaciones.

Al frente del CECOP está el Director de Operaciones.

Es el principal auxiliar del Director del Plan, tanto en el proceso de toma de decisiones como en el traslado de materialización de las órdenes a cursar.

Está, por tanto, bajo su control todo lo referente a la clasificación inicial del incendio, en función del procedimiento operativo según el índice de demanda de defensa, los niveles de gravedad, la movilización de recursos, la coordinación de información con los orga-

nismos asignados al Plan y proceso de la información recibida en relación con el suceso, su evolución, operaciones en marcha y demás circunstancias relacionadas con la emergencia, así como los medios que le permitan una fluida comunicación con todos los órganos intervinientes.

La función del Director de Operaciones en situación niveles 0, 1 y 2 será desempeñada por el correspondiente responsable de guardia del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

3.1.5. CECOP-CECOPI.

El Centro de Coordinación Operativa (CECOP) es, fundamentalmente, el órgano de trabajo del Director del Plan, tanto para la coordinación entre planes de distinto nivel como de las acciones en ejecución y gestión de medios.

El CECOP está ubicado en el Centro de Atención de Llamadas de Urgencias (CALLU) Madrid-112, sito en el paseo del Río número 1, de Pozuelo de Alarcón.

Asimismo, el CECOP es el centro receptor de alarmas y de todas aquellas informaciones en las que el Director del Plan se apoya para su toma de decisiones.

El CECOP se establece en un espacio físico diferenciado, en donde se sitúan los terminales específicos para el seguimiento, activación y control de todos los recursos del operativo de lucha contra incendios forestales y en especial de las Direcciones Generales de Protección Ciudadana y Medio Natural de la Comunidad de Madrid, operados por personal de cada una de las Direcciones citadas, y con control operativo propio; estará bajo la dirección y mando del Director de Operaciones con objeto de asegurar la necesaria eficacia operativa entre los mismos.

En el CECOP se centralizará toda la información y se gestionará toda la movilización de los medios puestos a disposición del Plan a través de una Red de Comunicaciones de emergencia de la Comunidad de Madrid. A través de esta red se comunicarán a CECOP el estado y la ubicación por cada recurso, siendo necesaria su conformidad para cualquier cambio. Esta red será única para todos los intervinientes, a efectos de garantizar su seguridad y la imprescindible coordinación, utilizándose canales comunes de comunicación para la activación y control en la emergencia de todos los recursos del operativo de extinción (Dirección General de Protección Ciudadana y Dirección General de Medio Natural), ateniéndose por ello todos los intervinientes a los protocolos de comunicaciones establecidos entre la Dirección General de Protección Ciudadana y Dirección General de Medio Natural.

Se establecerá la existencia de, al menos, un canal único de comunicación, eficaz en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, para su utilización por todos los participantes en las labores de extinción, con independencia de su adscripción orgánica.

Igualmente se establecerá, mediante protocolos entre las organizaciones implicadas, los integrantes, la estructuración y los recursos necesarios para la organización del CECOP. Dentro de dicha estructura de coordinación se integrarán representantes de los distintos organismos adscritos al Grupo de Extinción propios de la Comunidad de Madrid. El ámbito de actuación conjunta de los medios de la Dirección General de Protección Ciudadana y Dirección General de Medio Natural se refiere a los incendios forestales exclusivamente, definidos en el artículo 1, apartado 3 de la Ley 43/2003, de Montes, de 21 de noviembre, y su Ley de modificación, así como en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, de la Comunidad de Madrid, Forestal y de Protección de la Naturaleza. En este sentido, quedarán fuera del ámbito de actuación de los medios de la Dirección General de Medio Natural los incendios que afectan a terrenos no forestales en franja de más de 500 metros de ancho que circunden a terreno forestal, igual que los incendios agrícolas, industriales, urbanos u otros.

El CECOP, para el desarrollo de la operatividad, se relacionará con todos los organismos intervinientes en el Plan, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El CECOP se mantendrá en contacto con el Instituto Nacional de Meteorología, solicitando aquellos datos necesarios para determinar las características de propagación del fuego en función de las condiciones meteorológicas.
- La coordinación con el Ministerio de Interior se hará a través de la Delegación del Gobierno, tanto para petición de medios no previstos en el Plan como para facilitar las informaciones oportunas.

- La intervención de las Fuerzas Armadas será solicitada por el Director del Plan a la Delegación del Gobierno. En caso de intervenir deberá tener prevista la incorporación de un representante al CECOP/CECOPI.

Para la información al público en general se apoya en el Gabinete de Información.

En caso de declaración de la emergencia de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa, quedando a estos efectos constituido el Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI). La ubicación de CECOPI se ha establecido en el Centro de Atención de Llamadas de Urgencia, Madrid-112, por Acuerdo de 1 de junio de 2005 entre la Delegación del Gobierno en Madrid y la Consejería de Justicia e Interior.

3.1.6. Puesto de Mando Avanzado.

El Puesto de Mando Avanzado se constituye en los niveles de gravedad 0, 1, 2, y 3.

En el caso de aquellos incendios que puedan ser controlados por los equipos de primera intervención de la Dirección General del Medio Natural y/o del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, y que no conlleven peligro significativo alguno para los equipos de actuación ni para los bienes de naturaleza forestal, con una superficie afectada inferior a 1 hectárea, no será precisa la constitución del Puesto de Mando Avanzado.

Desde el Puesto de Mando Avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y continuado del siniestro, dirección de las acciones de extinción y coordinación de las actuaciones de los Grupos de Acción en la zona de intervención, manteniendo al CECOP permanentemente informado, al que solicitará los medios que considere necesarios.

El Jefe del Puesto de Mando Avanzado, a petición del Director del Plan, le informará sobre:

- a) Análisis de la situación. Comprenderá los criterios que permitan elegir las alternativas de extinción: Prioridades forestales, ambientales y sociales para la protección, daños previsibles, bienes amenazados, seguridad del personal y coste de la extinción.
- b) Alternativas para la extinción: Se describirán a modo de esquema las distintas posibilidades de acción frente al incendio.
- c) Elección de la alternativa y de las tácticas que se correspondan con la estrategia elegida.
- d) Información: La alternativa elegida se transmitirá a todo el organigrama.
- e) Control del Plan: Se realizará un seguimiento continuo del desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan de Operaciones con el fin de revisar el funcionamiento y la efectividad del mismo. Se determinarán las zonas de intervención y de alerta.

El Jefe del Puesto de Mando Avanzado será el Jefe del Grupo de Extinción y estará al mando de todos los medios asignados al siniestro, si bien estos mantendrán el mando directo sobre sus efectivos y velarán por su seguridad. Excepcionalmente, el Jefe del Puesto de Mando Avanzado podrá delegar las funciones de Jefe de Grupo de Extinción en otro miembro del Cuerpo de Bomberos.

Una vez extinguido el incendio corresponde al Jefe del Puesto de Mando Avanzado determinar el número, distribución y tiempo de los medios que han de vigilar la zona afectada para evitar que el incendio se reproduzca.

Los medios aéreos del Ministerio de Medio Ambiente serán solicitados por el Jefe del Puesto de Mando Avanzado a través del CECOP, quien especificará el nombre del lugar y las referencias geográficas del incendio así como la frecuencia de comunicación.

Según la situación declarada, y en función de las operaciones que se estén realizando y de los organismos actuantes, el Puesto de Mando Avanzado puede estar constituido por:

- Jefe del Grupo de Extinción.
- Asesor de la Dirección General de Protección Ciudadana.
- Asesor de la Dirección General del Medio Natural.
- Representante Grupo de Seguridad.
- Representante Grupo Sanitario.

- Representante Grupo de Apoyo Logístico.
- Responsable Ayuntamiento.
- Representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.
- Técnico del Ministerio de Medio Ambiente.
- Representante FAS.
- Otros representantes de los servicios actuantes.

3.1.7. Gabinete de Información.

Depende directamente de la dirección del Plan. Sus funciones son:

- Difundir las orientaciones y recomendaciones emanadas de la dirección del Plan.
- Centralizar, coordinar y preparar la información general sobre la emergencia y facilitarla a los medios de comunicación social.
- Informar sobre la emergencia a cuantas personas u organismos lo soliciten.
- Obtener, centralizar y facilitar toda la información relativa a posibles afectados, facilitando contactos familiares y la localización de personal.

El Jefe del Gabinete de Información será el Jefe de Prensa de la Consejería competente en materia de Protección Ciudadana. Un representante del Gabinete de Prensa de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente se incorporará al citado gabinete.

3.1.8. Grupos de Acción.

Para la ejecución de las acciones previstas en el INFOMA, se constituyen los siguientes Grupos de Acción:

- Grupo de Extinción
- Grupo de Seguridad
- Grupo Sanitario
- Grupo de Apoyo Logístico
- Grupo de Extinción.

Lo constituye el conjunto de medios materiales y humanos organizados, equipados y entrenados, cuya actuación principal son las operaciones de extinción del incendio.

Lo integran los medios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, los medios de la Dirección General del Medio Natural, los grupos municipales organizados por los Ayuntamientos y bomberos colaboradores organizados por la Comunidad de Madrid, así como las agrupaciones de bomberos voluntarios en el ámbito de la Protección Civil.

El Jefe del Grupo de Extinción será la persona de mayor rango del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid que esté presente en el incendio.

Grupo de Seguridad:

Lo integrarán los miembros de Policía Local y/o Guardia Civil.

Grupo Sanitario:

Cuando la situación lo requiera o aconseje, y siempre en las Situaciones 1, 2 y 3, se constituirá el Grupo Sanitario.

Es el encargado de ejecutar las medidas de protección y socorro a la población, es decir, la asistencia sanitaria, los primeros auxilios y la clasificación, control y evacuación de heridos.

Lo integran los medios sanitarios de urgencias y de emergencias vinculados o dependientes de las Consejerías competentes en materia de Sanidad y Protección Ciudadana, Cruz Roja, así como los dependientes de los municipios y otros movilizados.

Grupo de Apoyo Logístico:

Lo integra el personal de Protección Civil.

3.1.9. Organismos y entidades participantes.

Los organismos y entidades participantes con intervención en el presente Plan pertenecen a:

- Comunidad de Madrid.
- Ayuntamientos.
- Administración del Estado.

La relación de organismos y entidades, así como las misiones encomendadas a cada uno de ellos y su integración en el presente Plan, se describen en la adenda número 4.

3.2. Operatividad

La operatividad es el conjunto de acciones aplicadas en tiempo y lugar oportuno para la consecución de los objetivos del Plan.

A tal fin, la Dirección General de Protección Ciudadana, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, definirá la activación de los recursos adscritos al plan mediante los correspondientes procedimientos de despacho de medios establecidos:

- Estructura activada y funciones a desarrollar.
- Operatividad.
- Medios y recursos a utilizar.

La operatividad en el INFOMA se concreta en:

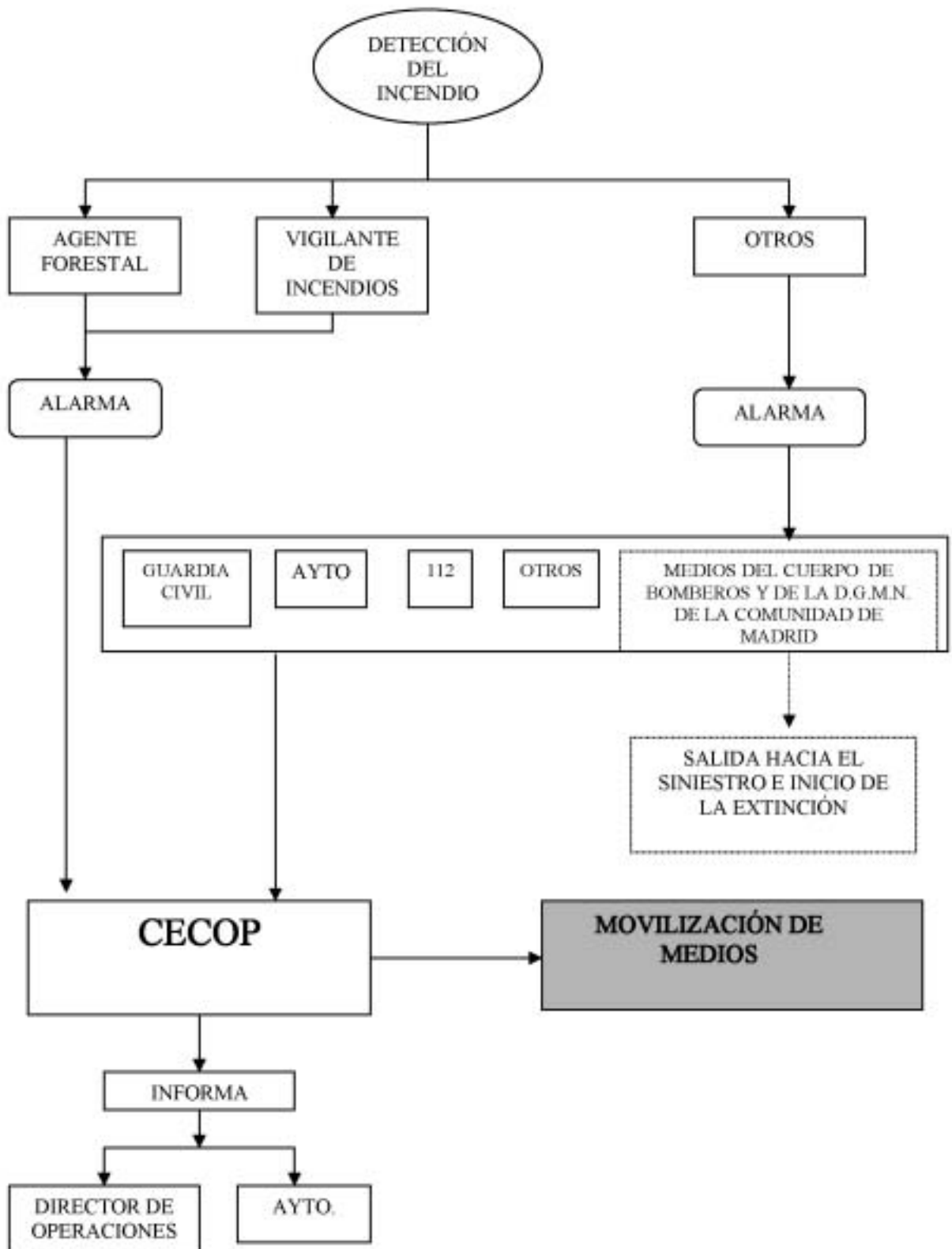
- a) Procedimiento de detección, alerta y activación del Plan.
- b) Procedimiento de actuación.
- a) Procedimiento de detección, alerta y activación del Plan.
 - a.1) Detección de incendio: La detección de los incendios forestales se ha de caracterizar por la precisión en la identificación de la zona afectada, por la urgente transmisión de la alarma y por la aportación suficiente de datos para permitir una evaluación ajustada. Estas acciones recaen en la Dirección General de Protección Ciudadana a través de una red de puestos de vigilancia en las comarcas con riesgo de incendio forestal. Estos puestos de vigilancia se comunicarán con el CECOP a través de la Red de Emergencia de la Comunidad de Madrid y estarán en servicio según los horarios establecidos en cada zona en función de las horas con mayor índice de inicio de incendio forestal. Se utilizarán, igualmente, para la vigilancia móvil, los Agentes Forestales y los recursos de extinción (PIF y Retenes) de la Dirección General

de Protección Ciudadana y Dirección General de Medio Natural.

La georreferenciación del incendio será objetivo inmediato del Técnico de Guardia de la Dirección General del Medio Natural y de el Técnico Forestal de la Dirección General de Protección Ciudadana, integrados en el CECOP, a partir de la alarma de incendio, y se realizará mediante los recursos disponibles en los puestos de vigilancia, la información recibida en el aviso inicial, o en su defecto, del primer recurso que llegue al incendio.

Colaborarán, igualmente, la Guardia Civil, Policía Local, Ayuntamientos y personal civil mediante aviso al Centro de Atención de Llamadas de Urgencias Madrid-112, que comunicará de inmediato la alarma al CECOP.

- a.2) Proceso de alarma: Todas las alarmas de incendio forestal deberán ser comunicadas de inmediato al CECOP a través del teléfono general de emergencias de la Comunidad de Madrid 112, o bien por la Red de Emergencias de la Comunidad de Madrid (Trunking). Si la recepción directa de la alarma se produce por los medios asignados al Plan (parques de bomberos, PIF, brigadas helitransportadas y cuadrilla-retén de la Dirección General del Medio Natural) efectuarán su salida de ataque inmediato, según su activación y despacho automático contemplado en el Protocolo correspondiente para actuar en el siniestro. Al mismo tiempo, lo comunicarán al CECOP. En el “Diagrama de Proceso Operativo” se resumen todas las operaciones necesarias para la detección y alarma.



a.3) Evaluación del incendio: La primera evaluación del incendio realizada en el CECOP con la información recibida en el proceso de alarma o con la procedente de los primeros medios de extinción determinará la necesidad de movilización inicial de recursos y el establecimiento del nivel de gravedad.

Una vez detectado y georreferenciado un incendio, se procederá a valorar desde el CECOP por el Técnico de Guardia de la Dirección General del Medio Natural y el Técnico Forestal de la Dirección General de Protección Ciudadana, el riesgo forestal afectado. En función del mismo, el Director de Operaciones a través del CECOP:

1. Movilizará los medios complementarios de acuerdo con los procedimientos establecidos.
2. Procederá a valorar la demanda de defensa y el índice de peligro para la zona y el ecosistema afectado así como los puntos sensibles próximos al foco de inicio.
La evaluación del incendio será permanente y se realizará por el Director de Operaciones, con el seguimiento de las actuaciones de los medios de que se dispone, las medidas que se han ido aplicando y los pronósticos meteorológicos que afectan a su desarrollo.
3. De acuerdo con los parámetros físicos y la información remitida por los primeros recursos movilizados, el Técnico de Guardia de la Dirección General del Medio Natural y el Técnico Forestal de la Dirección General de Protección Ciudadana estimarán la propagación previsible del incendio y realizarán una evaluación de su comportamiento teórico que facilitarán al Director de Operaciones.

b) Procedimientos de actuación.

Los componentes del Grupo de Extinción actuarán coordinadamente con los de los Grupos de Apoyo Logístico, Sanitario y Seguridad, situándose en el Puesto de Mando Avanzado, y tendrán como misión la de contener, controlar y reducir la emergencia bajo la dirección del Jefe del Puesto de Mando Avanzado.

Las misiones a realizar son:

1. Ataque y extinción.

Comprende las acciones en el combate de un incendio para contener su avance, controlarlo y extinguirlo, así como el rescate y salvamento de personas amenazadas por el incendio.

La estrategia y tácticas de extinción serán definidas por el Jefe del Grupo de Extinción (mando del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid según estructura jerárquica) quien informará a sus efectivos y a los propios de la Dirección General del Medio Natural. Para ello, contará con el asesoramiento del Técnico de Guardia de la Dirección General del Medio Natural y el Técnico Forestal de la Dirección General de Protección Ciudadana que se encuentren presentes en el incendio. Para la ejecución de las acciones de extinción definidas por el Jefe del Grupo de Extinción, los medios de la Dirección General del Medio Natural dependerán de sus mandos naturales que velarán por el cumplimiento de los Planes y por la seguridad de su personal, a las órdenes del Jefe del Grupo de Extinción.

Producida una alarma, se realizará el despacho inmediato de los medios según los procedimientos establecidos y se dará salida inmediata a los medios de extinción más cercanos.

Cuando dos o más medios de extinción (vehículo terrestre o aéreo) trabajen en una misma área del incendio en la que no se encuentre el Jefe del Grupo de Extinción, el mando del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid de mayor graduación en el área, será el Jefe de Sector. Estos estarán en permanente comunicación y coordinación con el Jefe del Grupo de Extinción. La coordinación e incorporación de nuevos efectivos se realiza a través del Jefe del Grupo de Extinción.

El CECOP debe tener conocimiento, en todo momento, de quién es el Jefe del Grupo de Extinción, por lo que deberán hacer los relevos y comunicarlos al CECOP de acuerdo con la situación en que se encuentre el incendio.

La primera intervención se realizará según se produzca la llegada al incendio. La dirección de la extinción se ajustará siempre al principio de mando único, que será el Jefe del Grupo de Extinción, y según los efectivos intervinientes, la persona de mayor rango del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid que esté presente en el incendio. En caso de que no se encontrara actuando personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, la Jefatura, durante ese período, será asumida por el mando natural de mayor rango de la Dirección General del Medio Natural que esté en la zona de extinción del siniestro, hasta la llegada de los efectivos del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid. Con la llegada de estos efectivos, y puestos en contacto directo los mandos de ambos organismos, se efectuará el relevo de Jefatura del Grupo de Extinción para, seguidamente, asumir la Jefatura del mismo el responsable del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, previa comunicación al CECOP y a los responsables de los medios presentes en el lugar, de su identidad y ubicación. El CECOP informará de ello a los centros de comunicaciones de los organismos que se encuentren interviniendo cuando le sea solicitado. Los responsables operativos de la Dirección General del Medio Natural (Agentes Forestales y Técnico de Guardia), a requerimiento del Jefe del Grupo de Extinción, facilitarán cuanta información les sea requerida sobre infraestructuras, orografía, material, combustible forestal, etcétera.

Una vez incorporados los medios aéreos ajenos a la Dirección General de Protección Ciudadana, actuarán bajo las indicaciones del helicóptero de Coordinación del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, recibirán las instrucciones directas del Jefe del Grupo de Extinción.

Los mandos inmediatos de los equipos actuantes en un lugar determinado del incendio valorarán "in situ" si las misiones encomendadas no suponen alto riesgo para la seguridad del personal a su cargo. En caso de ser así, se retirarán a zona segura comunicándolo a su superior para que se le encomienden misiones adecuadas.

2. Seguridad.

Son acciones de seguridad:

- Seguridad ciudadana.
- Control de accesos y regulación del tráfico.
- Conducción de los medios de extinción a las zonas indicadas por el Jefe de Puesto de Mando Avanzado.
- Cooperar con sus medios en los avisos a la población que pueda verse afectada.
- Evacuación de la población

El mando del Grupo de Seguridad corresponde al Jefe de la Comandancia de Madrid de la Guardia Civil, que tendrá prevista su delegación en un Jefe u Oficial de la misma en función de la situación declarada o, en su ausencia, el mando de mayor graduación de la Policía Local.

3. Sanitarias.

Las actuaciones que corresponden al dispositivo médico sanitario establecido en el Plan son:

- Clasificación "in situ" de las víctimas.
- Estabilización de accidentados y heridos.
- Traslado de accidentados y heridos a los centros sanitarios apropiados.

El mando y la coordinación del Grupo Sanitario, así como sus funciones, recaerán en el SUMMA 112.

4. Apoyo logístico.

Provisión de todos los equipamientos y suministros necesarios para las actividades de extinción y aquellas otras que sean consecuencia del desarrollo del incendio.

Son acciones de apoyo logístico:

- Cooperación en la evacuación.
- Abastecimiento.
- Transporte.

Y, en general, todo lo relacionado con el área logística. El abastecimiento se realiza con los medios de cada uno de los grupos intervinientes, correspondiendo al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados el abastecimiento y la distribución a las dotaciones municipales a los grupos gestionados por él.

En las Situaciones 0 y 1 asume el mando del Grupo el responsable de Protección Civil Municipal; en Situación 2, el responsable de Protección Civil de la Comunidad de Madrid; y en Situación 3, el responsable de Protección Civil de la Delegación del Gobierno.

5. Información a la población

En aquellas situaciones en las que la Dirección del Plan considere oportuno informará sobre el suceso a las personas posiblemente afectadas y al público en general mediante el Gabinete de Información de la Consejería competente en materia de Protección Ciudadana y a través de los medios de comunicación social.

3.3. Medios y recursos

Los medios y recursos que utiliza el INFOMA son aquellos contemplados en la Adenda número 3.

Capítulo 4

Aplicación del Plan en función de las situaciones contempladas (Niveles de Gravedad)

Los Niveles de Gravedad determinados en las bases del Plan constituyen las Situaciones de Emergencia en las que cronológicamente se encuadra la operatividad del Plan y se determina la estructura activada y características de los medios que se emplea en cada una de ellas.

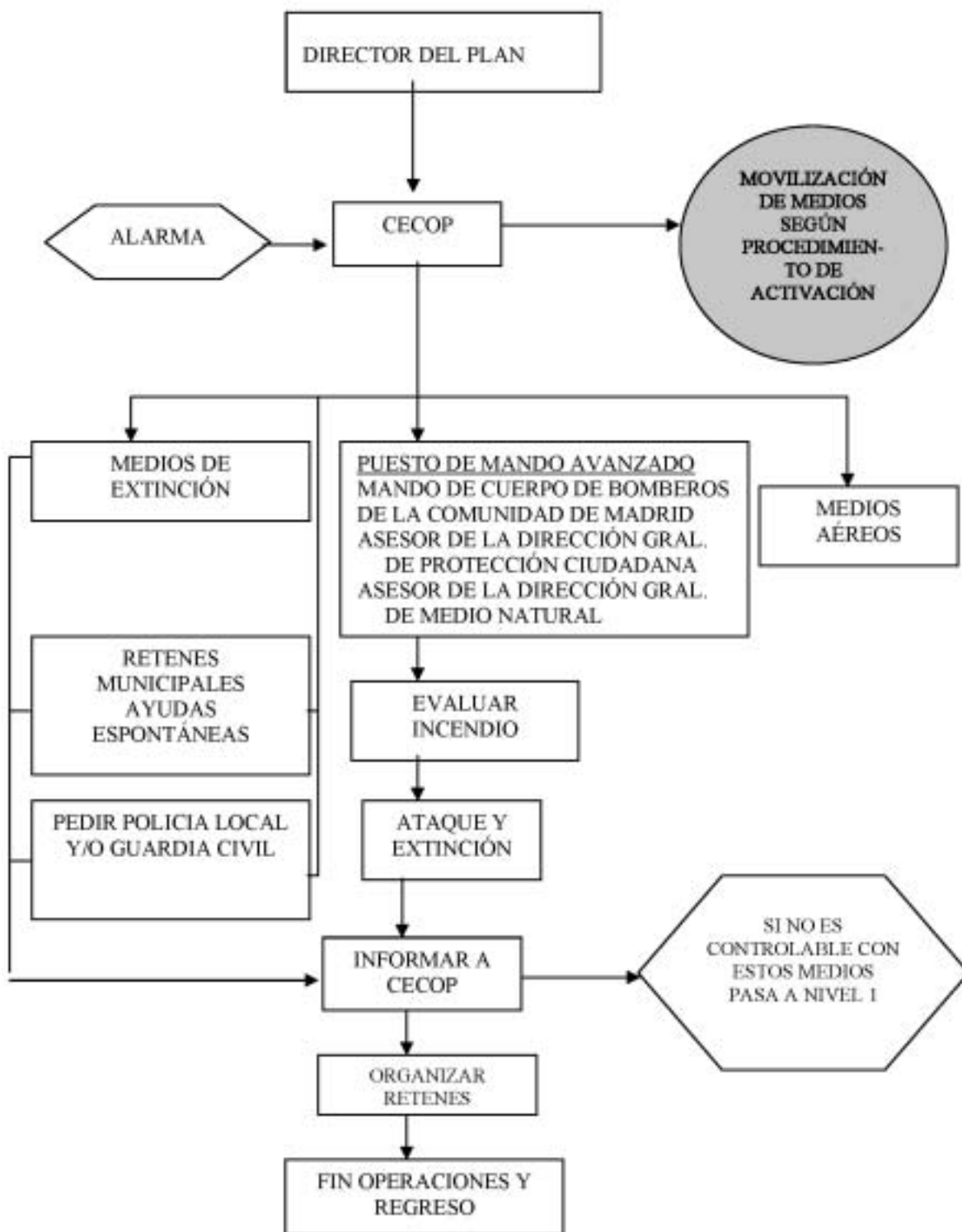
- 4.1. Situación-Nivel de Gravedad 0.
- 4.2. Situación-Nivel de Gravedad 1.
- 4.3. Situación-Nivel de Gravedad 2.
- 4.4. Situación-Nivel de Gravedad 3.

4.1. *Situación-Nivel de gravedad 0*

La Situación-Nivel de Gravedad 0 será declarada por el Director del Plan cuando el CECOP reciba un aviso de incendio forestal y/o cuando se inicie la salida al incendio de los medios de extinción del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid y/o de la Dirección General del Medio Natural y la demanda de defensa sea baja, moderada o alta. Terminará cuando el incendio quede extinguido o se determine el pase a la Situación-Nivel de Gravedad 1.

La Situación-Nivel de Gravedad 0 supone la activación del presente Plan.

La información correspondiente a la Situación-Nivel de Gravedad 0 se complementa con el diagrama "Proceso Operativo Nivel de Gravedad 0" y las fichas resumen.



SITUACIÓN-NIVEL DE GRAVEDAD 0-FICHA RESUMEN ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA SITUACIÓN 0

DETECCIÓN DE INCENDIO Y PROCESO DE ALARMA

- EL DIAGRAMA DE PROCESO OPERATIVO PARA LA DETECCIÓN DE INCENDIO Y PROCESO DE ALARMA ASEGURA EL CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO. POR PARTE DEL CECOP

EL TÉCNICO DE GUARDIA DE LA DGMN Y LOS TÉCNICOS FORESTALES DE LA DGPC INTEGRADOS EN LA CECOP ENTREGARÁN AL DIRECTOR DE OPERACIONES LA REFERENCIA GEOGRÁFICA, VALORACIÓN DEL INCENDIO FORESTAL Y DEL RIESGO PARA EL ECOSISTEMA Y ESTIMARÁN EL COMPORTAMIENTO PREVISIBLE DEL INCENDIO.

- EL DIRECTOR DE OPERACIONES, A TRAVÉS DEL CECOP, MOVILIZARÁ LOS MEDIOS PREVISTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTIVACIÓN DE MEDIOS CONTEMPLADOS EN LA ADDENDA N° 4.

- EN ESTA SITUACIÓN QUEDA ACTIVADO EL PLAN.

ACTUACIONES DEL DIRECTOR DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL CECOP

- EJECUTA FUNCIONES DE APOYO ATENDIENDO A LA PROVISIÓN DE MEDIOS, ESPECIALMENTE, NUEVAS UNIDADES DE EXTINCIÓN Y MEDIOS AÉREOS.

- PARA LA SOLICITUD DE MEDIOS AÉREOS DEBE PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL LUGAR Y LA REFERENCIA GEOGRÁFICA DEL INCENDIO.

- COMUNICAR A LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES LA UBICACIÓN Y LA IDENTIDAD DEL JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO.

- SOLICITAR APOYO DE LA POLICÍA LOCAL Y/O GUARDIA CIVIL.

- MANTENER INFORMADO AL DIRECTOR DEL PLAN EN NIVEL DE GRAVEDAD 1.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- EN ESTA SITUACIÓN NO SE CONSIDERAN MEDIDAS ESPECIALES.

ACTUACIONES DEL GRUPO DE EXTINCIÓN

- EL JEFE DE GRUPO ESTABLECE EL PUESTO DE MANDO AVANZADO Y COMUNICA SU IDENTIDAD Y UBICACIÓN AL DIRECTOR DEL PLAN.

- PROCEDE A LA EVALUACIÓN DEL INCENDIO CON ASESORAMIENTO DEL TÉCNICO DE GUARDIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DEL TÉCNICO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA, QUE SE ENCUENTREN DE GUARDIA EN EL INCENDIO.

- SE INICIAN O CONTINÚAN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN AL ATAQUE Y EXTINCIÓN DEL INCENDIO, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, INTEGRANDO AL GRUPO LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN QUE SE VAYAN INCORPORANDO.

- SEÑALA OBJETIVOS Y PRIORIDADES A LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN PRESENTES.

- SOLICITA, SI PROCEDE, NUEVOS MEDIOS AL CECOP.

- SI SE INCORPORAN MEDIOS AÉREOS A LAS OPERACIONES DE EXTINCIÓN, EL JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO DARÁ LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES EN COMUNICACIÓN TIERRA-AIRE.

- SOLICITA, SI PROCEDE, MEDIOS SANITARIOS PREVENTIVOS AL SUMMA 112 A TRAVÉS DEL CECOP.

- EL JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO SEÑALA OBJETIVOS Y PRIORIDADES AL GRUPO DE SEGURIDAD. EL MANDO DE LAS UNIDADES DEL GRUPO DE SEGURIDAD SE INCORPORA AL PUESTO DE MANDO AVANZADO.

- DETERMINA EL NUMERO, DISTRIBUCIÓN Y TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS MEDIOS UNA VEZ EXTINGUIDO EL INCENDIO.

ACTUACIONES DEL GRUPO DE SEGURIDAD

LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A ESTA SITUACIÓN SON:

- SEGURIDAD CIUDADANA.

- CONTROL DE ACCESOS.

- CONDUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN A LAS ZONAS INDICADAS POR EL JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO.

ESTAS ACCIONES ESTÁN REALIZADAS POR LA GUARDIA CIVIL Y POLICÍAS LOCALES PRESENTES EN EL LUGAR DEL SINIESTRO.

EL MANDO DE ESTAS UNIDADES SE INTEGRA EN EL PUESTO DE MANDO AVANZADO.

ACTUACIONES DEL GRUPO SANITARIO

- EN ESTA SITUACIÓN NO SE CONSTITUYE EL GRUPO SANITARIO COMO TAL.

LA FUNCIÓN DE LOS RECURSOS SANITARIOS SERÁ PREVENTIVA Y SE MOVILIZARÁN DE ACUERDO CON EL JEFE DE EXTINCIÓN.

ACTUACIONES DEL GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

- EL ABASTECIMIENTO SE REALIZA CON LOS MEDIOS DE CADA UNO DE LOS GRUPOS INTERVINIENTES.

- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO O AYUNTAMIENTOS AFECTADOS EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS DOTACIONES MUNICIPALES O DE LOS GRUPOS GESTIONADOS POR EL.

4.2. Situación-Nivel de Gravedad 1

La declaración de Situación-Nivel de Gravedad 1 la efectúa el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana en función de las informaciones que reciba del Director del Plan en la Situación 0 o cuando:

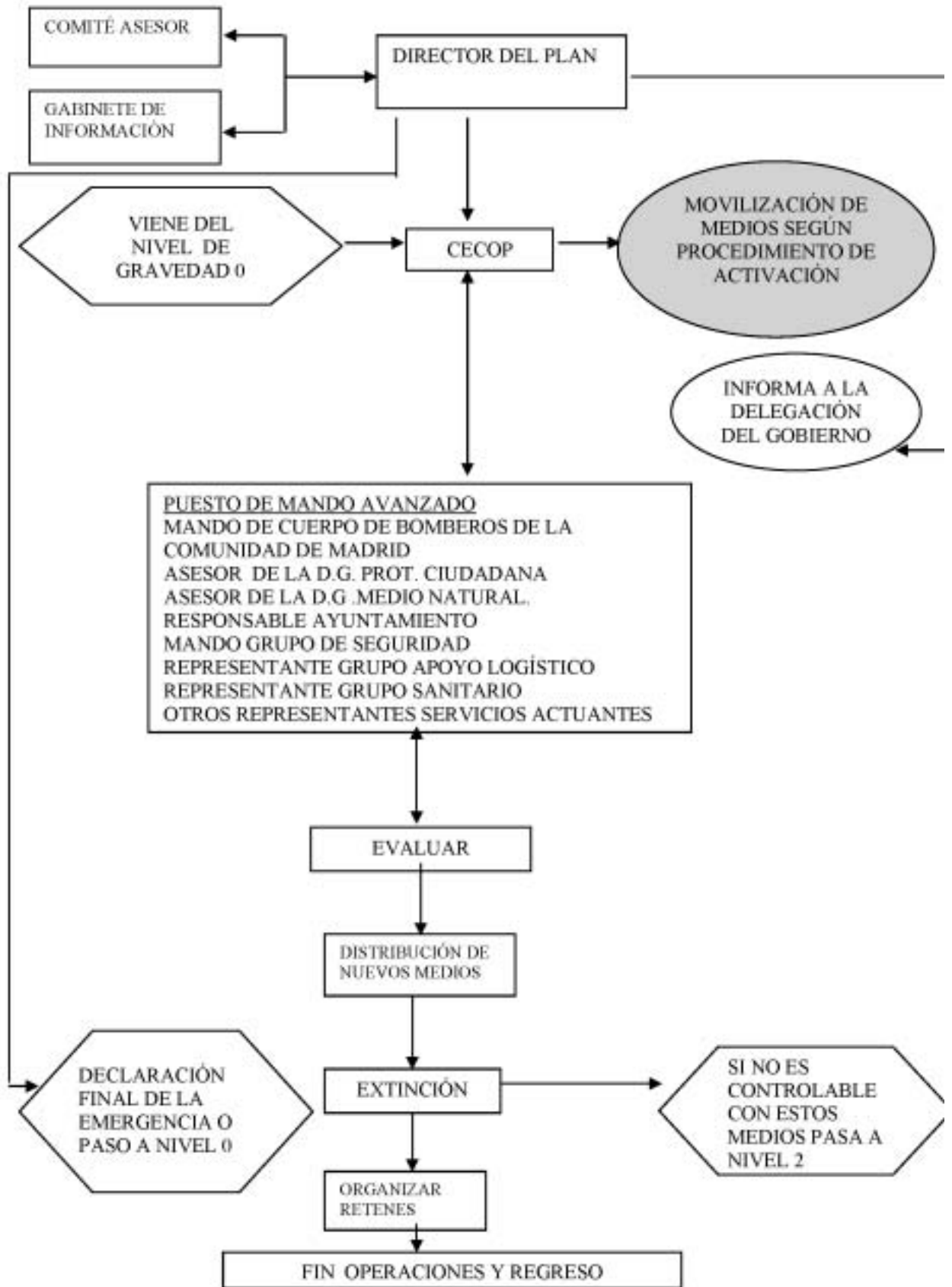
- Se requieran medidas para la protección de personas.
- Se requieran medidas para la protección de bienes no forestales.
- Exista riesgo para zonas de demanda de defensa muy alta.

Cuando se incorpore a la emergencia en el Nivel de Gravedad 1 el Consejero competente en materia de Medio Ambiente desarrollará labores de asesoramiento al Director del Plan en el Comité Asesor.

En esta situación el Director del Plan mantendrá informada a la Delegación del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La Situación-Nivel de Gravedad 1 termina cuando el Director del Plan declara el fin de la emergencia o el pase a la Situación 0. Si considera que la magnitud del incendio lo requiere, el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana declarará la Situación 2.

La información correspondiente a la Situación-Nivel de Gravedad 1 se refleja en el diagrama "Proceso Operativo Nivel de Gravedad 1" y las fichas resumen.



ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA ACTUACIÓN 1**ACTUACIONES DEL DIRECTOR DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL CECOP**

- EJECUTA FUNCIONES DE APOYO Y COORDINACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS EMPLEADOS.
- COMUNICA A LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES EL PASO A SITUACIÓN NIVEL DE GRAVEDAD 1.
- SE INCORPORAN AL COMITÉ ASESOR LOS REPRESENTANTES QUE CONSIDERE OPORTUNO EL DIRECTOR DEL PLAN.
- SOLICITA LA INFORMACIÓN METEOROLÓGICA QUE CONSIDERE NECESARIA EL DIRECTOR DEL PLAN.

ACTUACIONES DEL DIRECTOR DEL PLAN

- DECLARAR LA ACTIVACIÓN DEL PLAN.
- DECLARAR LAS SITUACIONES-NIVEL DE GRAVEDAD ESTABLECIDAS EN ESTE PLAN.
- SUPERVISAR LAS ACTUACIONES MÁS CONVENIENTES PARA COMBATIR LOS INCENDIOS PRODUCIDOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN, AL MEDIO AMBIENTE Y A LOS BIENES.
- FACILITAR LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA LA EVACUACIÓN
- DETERMINAR Y COORDINAR LA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN, TANTO LA DESTINADA A ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, COMO LA GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN.
- ASEGURAR EL MANTENIMIENTO DEL PLAN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.
- GARANTIZAR LA INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SITUACIÓN 1.
- PROPICIAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES ORGANISMOS INTERVINIENTES

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- EN ESTA SITUACIÓN PUEDE SER NECESARIO LA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN.

ACTUACIONES DEL GRUPO DE EXTINCIÓN

- EL JEFE DEL GRUPO DE EXTINCIÓN ES EL JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO.
- EN EL PUESTO DE MANDO AVANZADO SE INCORPORA UN REPRESENTANTE DE LOS DISTINTOS GRUPOS DE ACCIÓN.
- CONTINÚA LA EVALUACIÓN DEL CON EL ASESORAMIENTO DEL TÉCNICO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA Y EL TÉCNICO DE GUARDIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL QUE SE ENCUENTREN DE GUARDIA EN EL INCENDIO.
- SE CONTINÚAN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN AL ATAQUE Y EXTINCIÓN DEL INCENDIO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, INCORPORANDO AL GRUPO LOS NUEVOS MEDIOS SOLICITADOS.
- SEÑALA OBJETIVOS Y PRIORIDADES A LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN.
- SOLICITA, SI PROCEDE, NUEVOS MEDIOS AL CECOP.
- SI SE INCORPORAN MEDIOS AÉREOS A LAS OPERACIONES DE EXTINCIÓN, EL JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO DARÁ LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES EN COMUNICACIÓN TIERRA-AIRE.
- DETERMINA EL NÚMERO, DISTRIBUCIÓN Y TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS MEDIOS UNA VEZ EXTINGUIDO EL INCENDIO.

ACTUACIONES DEL GRUPO DE SEGURIDAD

LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A ESTA SITUACIÓN SON:

- SEGURIDAD CIUDADANA.
- CONTROL DE ACCESOS.
- CONDUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN A LAS ZONAS INDICADAS POR EL JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO.
- REALIZA CON SUS MEDIOS LA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR DEL PLAN
- ESTAS ACCIONES ESTÁN REALIZADAS POR LA GUARDIA CIVIL O POLICÍAS LOCALES PRESENTES EN EL LUGAR DEL SINIESTRO.

ACTUACIONES DEL GRUPO SANITARIO

- LA JEFATURA CORRESPONDE AL SUMMA 112
- SE INCORPORA UN REPRESENTANTE EN EL PUESTO DE MANDO AVANZADO.
- SI ES NECESARIO SE CONSTITUIRÁ EL PUESTO SANITARIO AVANZADO
- COORDINARÁ Y, SI SUS RECURSOS SON SUFICIENTES, EJECUTARÁ LA COBERTURA SANITARIA NECESARIA A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
 - CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
 - ATENCIÓN Y CLASIFICACIÓN "IN SITU" DE ACCIDENTADOS Y HERIDOS
 - TRASLADO DE ACCIDENTADOS Y HERIDOS AL CENTRO SANITARIO ADECUADO

ACTUACIONES DEL GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

- REALIZA ACCIONES DE ABASTECIMIENTO Y TRANSPORTE Y, EN GENERAL, TODAS LAS RELACIONADAS CON EL ÁREA LOGÍSTICA.

4.3. Situación-Nivel de Gravedad 2

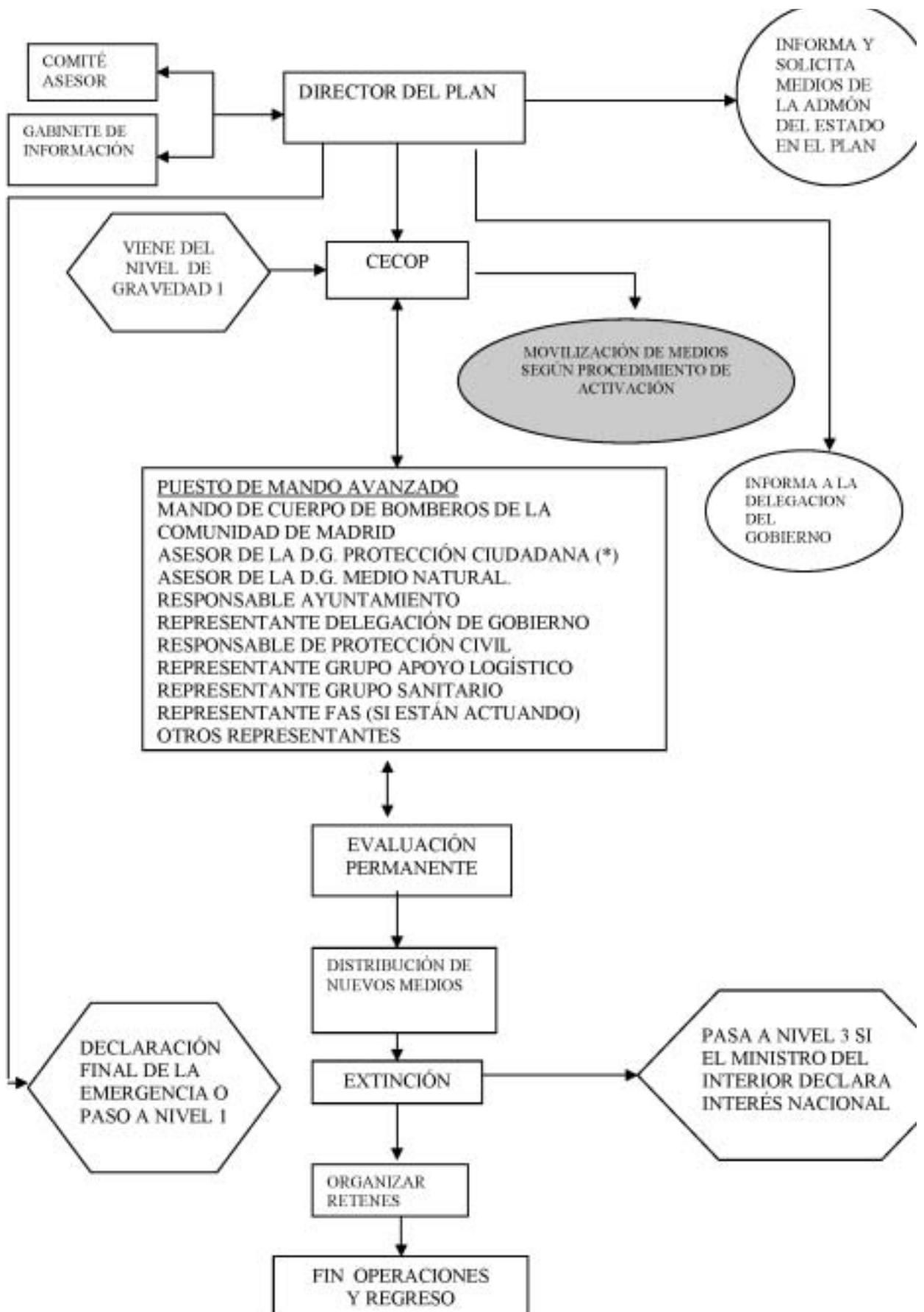
La declaración de Situación-Nivel de Gravedad 2 la efectúa el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana, en aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del Director del Plan, sean incorporados medios no asignados al Plan o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.

Cuando se incorpore a la emergencia en el Nivel de Gravedad 2 el Consejero competente en materia de Medio Ambiente desarrollará labores de asesoramiento al Director del Plan en el Comité Asesor.

Esta situación termina cuando el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana dictamina el final de la emergencia o la vuelta a la Situación 1, al desaparecer las circunstancias que motivaron el pase a la Situación 2. Si, debido a las emergencias, pudiera estar en juego el interés nacional, el Ministro de Interior declarará la Situación 3.

En la Situación 2 el Director del Plan mantendrá informada a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

La información correspondiente a la Situación-Nivel de Gravedad 2 se refleja en el diagrama "Proceso Operativo Nivel de Gravedad 2" y las fichas resumen.



SITUACIÓN-NIVEL DE GRAVEDAD 2-FICHA RESUMEN

En esta situación se pueden emplear todos los medios previstos en el Plan, así como otros no previstos de las administraciones o de índole privada.

ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LA SITUACIÓN 2

ACTUACIONES DEL DIRECTOR DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL CECOP/CECOPI

- EL CECOP ACTIVADO SE COMPLETA Y PUEDE PASAR A CUMPLIR LAS FUNCIONES DE CECOPI.

- EJECUTA FUNCIONES DE APOYO Y COORDINACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS EMPLEADOS.

- SE INCORPORÁN AL COMITÉ ASESOR LOS REPRESENTANTES QUE CONSIDERE OPORTUNO EL DIRECTOR DEL PLAN.

- COMUNICA A LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES EL PASO A SITUACIÓN NIVEL DE GRAVEDAD 2.

- COMUNICA A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO LA SITUACIÓN DEL SINIESTRO.

SI SE SOLICITA LA ACTUACIÓN DE LAS F.A.S. Y OTROS MEDIOS NO PREVISTOS EN EL PLAN, SE INCORPORA AL COMITÉ ASESOR UN REPRESENTANTE DE LAS MISMAS.

ACTUACIONES DEL DIRECTOR DEL PLAN

- DECLARAR LA ACTIVACIÓN DEL PLAN.

- DECLARAR LAS SITUACIONES-NIVEL DE GRAVEDAD ESTABLECIDAS EN ESTE PLAN.

- SUPERVISAR LAS ACTUACIONES MÁS CONVENIENTES PARA COMBATIR LOS INCENDIOS PRODUCIDOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN, AL MEDIO AMBIENTE Y A LOS BIENES.

FACILITAR LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA LA EVACUACIÓN.

- DETERMINAR Y COORDINAR LA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN, TANTO LA DESTINADA A ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMO LA GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN.

- ASEGURAR EL MANTENIMIENTO DEL PLAN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANTE EL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.

- GARANTIZAR LA INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SITUACIÓN 2.

- PROPICIAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES ORGANISMOS INTERVINIENTES

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

EN ESTA SITUACIÓN PUEDE SER NECESARIO, ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN, LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, TALES COMO LA EVACUACIÓN.

ACTUACIONES DEL GRUPO DE EXTINCIÓN

- EL JEFE DEL GRUPO DE EXTINCIÓN CONTINÚA DE JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO.

- EN EL PUESTO DE MANDO AVANZADO SE INCORPORA UN REPRESENTANTE DE LOS DISTINTOS GRUPOS DE ACCIÓN Y DE LAS F.A.S. SI ESTÁN ACTUANDO.

- CONTINÚA LA EVALUACIÓN DEL INCENDIO CON EL ASESORAMIENTO DEL Y EL TÉCNICO DE GUARDIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL TÉCNICO FORESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA QUE SE ENCUENTREN DE GUARDIA EN EL INCENDIO.

- SE CONTINÚAN LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN AL ATAQUE Y EXTINCIÓN DEL INCENDIO, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, INCORPORANDO AL GRUPO LOS NUEVOS MEDIOS SOLICITADOS.

- SEÑALA OBJETIVOS Y PRIORIDADES A LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN PRESENTES. LAS ACCIONES DE LAS F.A.S. SE EJECUTAN (UNA VEZ SEÑALADOS SUS OBJETIVOS) A LAS ÓRDENES DE SUS MANDOS NATURALES.

- SOLICITA, SI PROCEDE, NUEVOS MEDIOS AL CECOP.

- SI SE INCORPORAN NUEVOS MEDIOS AÉREOS A LAS OPERACIONES DE EXTINCIÓN, EL JEFE DEL PUESTO DE MANDO AVANZADO DARÁ LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES EN COMUNICACIÓN TIERRA-AIRE.

- DETERMINA EL NÚMERO, DISTRIBUCIÓN Y TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS MEDIOS UNA VEZ EXTINGUIDO EL INCENDIO

ACTUACIONES DEL GRUPO DE APOYO LOGÍSTICO

SE INCORPORA UN REPRESENTANTE EN EL PUESTO DE MANDO AVANZADO.

REALIZA ACCIONES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTE Y, EN GENERAL, TODAS LAS RELACIONADAS CON EL ÁREA LOGÍSTICA

ACTUACIONES DEL GRUPO DE SEGURIDAD

LAS ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A ESTA SITUACIÓN SON:

- SEGURIDAD CIUDADANA

- CONTROL DE ACCESOS

- CONDUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN A LAS ZONAS INDICADAS POR EL JEFE DE PUESTO DE MANDO AVANZADO.

- REALIZA CON SUS MEDIOS LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, LA EVACUACIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA SIGUIENDO INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR DEL PLAN.

ESTAS ACCIONES ESTÁN REALIZADAS POR LA GUARDIA CIVIL, POLICÍAS LOCALES PRESENTES EN EL LUGAR DEL SINIESTRO U OTROS MEDIOS MUNICIPALES.

SE INCORPORA UN REPRESENTANTE EN EL PUESTO DE MANDO AVANZADO.

ACTUACIONES DEL GRUPO SANITARIO

EN ESTA SITUACIÓN SE CONSTITUYE EL GRUPO SANITARIO COMO TAL

SE INCORPORA UN REPRESENTANTE EN EL PUESTO DE MANDO AVANZADO.

ACTIVA E INCORPORA, SI PROCEDE, MEDIOS TÉCNICOS Y CENTROS HOSPITALARIOS.

EL GRUPO REALIZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- SE CONSTITUYE EL PUESTO SANITARIO AVANZADO Y SE ACTIVARÁN LOS RECURSOS SANITARIOS AVANZADOS PARA ESTABLECER LA NORIA DE EVACUACIÓN.

- SE REALIZA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

- ATENCIÓN Y ESTABILIZACIÓN "IN SITU" DE ACCIDENTADOS Y HERIDOS.

- TRASLADO DE ACCIDENTADOS Y HERIDOS AL CENTRO SANITARIO ADECUADO.

4.4. Situación-Nivel de Gravedad 3

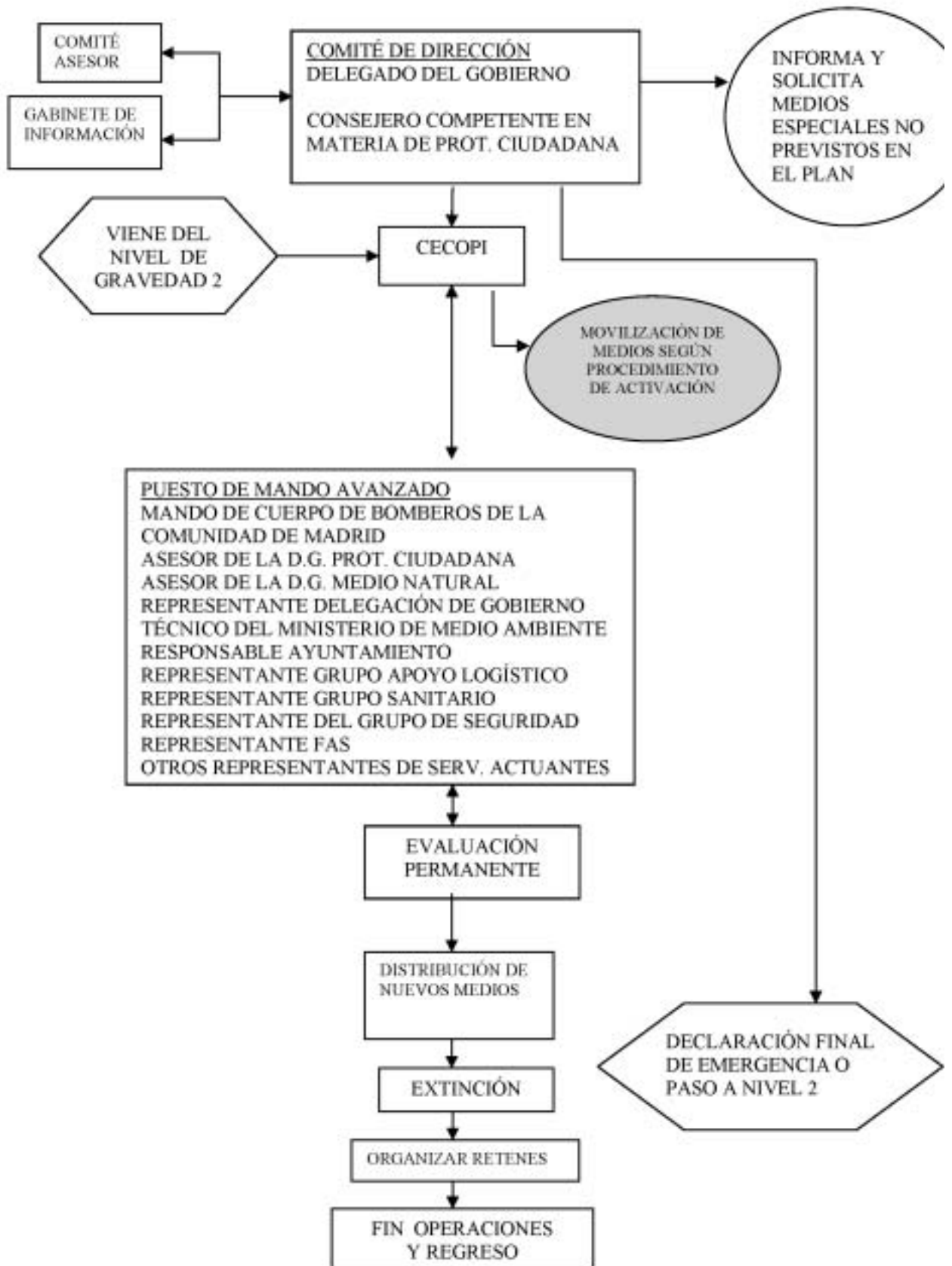
Esta situación es declarada por el Ministro de Interior por considerar que está en juego el interés nacional.

En esta situación las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección que estará formado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid y el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana; corresponde al Delegado del Gobierno la dirección de las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas, conservando el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana o persona en quien delegue el mando de los efectivos desplegados por la Comunidad de Madrid.

En este caso, el Consejero competente en materia de Medio Ambiente desarrollará labores de asesoramiento al Comité de Dirección.

Esta situación termina cuando el Ministro de Interior dictamina el fin de la emergencia o la vuelta a la Situación 2.

La información correspondiente a la Situación-Nivel de Gravedad 3 se refleja en el diagrama "Proceso Operativo Nivel de Gravedad 3" y las fichas resumen.



SITUACIÓN NIVEL DE GRAVEDAD 3-FICHA RESUMEN

EL MINISTRO DEL INTERIOR DECLARA SITUACIÓN NIVEL DE GRAVEDAD 3, PREVIA DECLARACIÓN FORMAL DE INTERÉS NACIONAL.

LA DIRECCIÓN DEL PLAN CORRESPONDE AL COMITÉ DE DIRECCIÓN FORMADO POR EL DELEGADO DEL GOBIERNO Y POR EL CONSEJERO COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA O PERSONAS EN QUIEN DELEGUEN.

ESTA SITUACIÓN SE CARACTERIZA POR:

- ALCANZAR LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA NORMA BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL.

- LA NECESIDAD DE UTILIZAR MEDIOS ESPECIALES NO PREVISTOS EN EL PLAN.

SE NECESITA APOYO DEL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES PARA PONER EN MARCHA LOS MECANISMOS QUE TIENE PREVISTOS PARA LA APORTACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

EL CONSEJERO COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA CONSERVA EL MANDO DE LOS EFECTIVOS DESPLÉGADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

SE INCORPORARÁ AL COMITÉ ASESOR EL CONSEJERO COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

LOS GRUPOS DE ACCIÓN CONTINÚAN LAS ACTUACIONES DE LA ANTERIOR SITUACIÓN.

Capítulo 5

Implantación y mantenimiento del Plan

La implantación del Plan comprende el conjunto de acciones que se deben llevar a cabo para asegurar su correcta aplicación.

Con anterioridad a las fechas previstas como época de peligro medio y alto, es preciso realizar las siguientes actuaciones:

- Comprobar la disponibilidad de todos los medios que figuran en el Plan.
- Asegurar que las misiones previas que se asignan a los organismos y entidades participantes han sido cumplimentadas.

Por otra parte, es necesario asegurar el conocimiento del Plan por parte de todos los intervinientes en la medida necesaria para realizar correctamente sus cometidos.

En consecuencia, se procederá a la difusión total o parcial del Plan de manera que sea adecuada a las acciones que corresponden a cada interviniente o grupo de intervinientes.

Esta difusión debe complementarse con las sesiones informativas que determine el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana en coordinación con el Consejero competente en materia de Medio Ambiente.

Asimismo, se realizarán simulacros con los siguientes objetivos:

- Comprobar la eficacia del modelo implantado.
- Comprobar el adiestramiento del personal y la disponibilidad de medios.

En caso de no realizarse al menos un simulacro total, se realizarán los simulacros parciales que, a juicio del Director General de Protección Ciudadana, sean imprescindibles.

Para la comprobación de aspectos parciales del Plan, se realizarán ejercicios dependiendo del número de personas y servicios que puedan involucrarse y de sus objetivos específicos.

Pueden ser de:

- Comunicaciones.
- Localización de mandos y personal operativo.
- Movilización de medios.
- Comprobación de datos.
- Coordinación con organismos y entidades participantes.
- Otros.

Una vez conseguida la implantación del Plan, se procederá al mantenimiento de su eficacia a lo largo del tiempo por medio de:

- Simulacros planteados como una comprobación de la operatividad del Plan en su conjunto.
- Ejercicios planteados como una actividad que tiende a familiarizar a los distintos grupos y organismos con los equipos y técnicas que han de utilizar en caso de incendio.

- Comprobaciones.
- Revisiones:
 - Revisiones periódicas.
 - Revisiones extraordinarias.

El INFOMA se revisará para introducir las alteraciones correspondientes a las informaciones básicas del Plan y a los medios y personal actuante.

Tendrán carácter de revisión extraordinaria aquellas que deben efectuarse como consecuencia de experiencias adquiridas, cambios en la normativa técnica o en la organización que afecte a alguno de los aspectos fundamentales del Plan.

Capítulo 6

Comisión de Coordinación para la Prevención y Lucha contra Incendios Forestales

1. Objeto

Se crea y se pone en inmediato funcionamiento la Comisión de Coordinación para la Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales para realizar, con carácter centralizado, el seguimiento, el control y la coordinación de todas las actuaciones, medios y recursos en el ámbito de la Comunidad de Madrid en materia de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

2. Componentes de la Comisión

La Comisión de Coordinación para la Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid estará formada por:

- Presidente: Director General de Protección Ciudadana.
- Vicepresidente: Director General del Medio Natural.
- Dos vocales designados por el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana.
- Dos vocales designados por el Consejero en materia de Medio Ambiente.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Protección Ciudadana, nombrado por el Presidente de la Comisión.
- Secretario suplente: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Medio Natural.

3. Funciones

Serán funciones de esta Comisión:

- a) Planificar las acciones de Lucha contra los Incendios Forestales y las sucesivas propuestas de modificación, así como velar por la adecuada implantación del Plan de Extinción y Prevención.
- b) Determinar los criterios de elaboración de los análisis de riesgo forestal, vulnerabilidad y zonificación del territorio necesarios para la elaboración del mapa cartográfico de demanda de defensa y riesgo de incendio forestal, evaluando anualmente su efectividad y proponiendo las modificaciones necesarias para su mejora.
- c) Elaborar el Plan Operativo de Extinción de Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid.
- d) Coordinar las medidas que deban adoptar los distintos órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
- e) Analizar y valorar, con periodicidad anual y tras la finalización de la campaña forestal, los resultados de la aplicación del Plan de Extinción y Prevención, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.
- f) Centralizar la información sobre previsiones de riesgos e incendios forestales de la Comunidad de Madrid.
- g) Analizar el despacho y utilización de medios en los incendios forestales que han participado en la campaña contra incendios forestales, elaborando un informe de conclusiones.

4. El régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión será el establecido para los órganos colegiados en el capítulo 2 del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Grupos de trabajo

Para apoyo técnico a la Comisión se podrían crear Grupos de Trabajo Técnicos, cuyas funciones serán de asesoramiento y asistencia técnica que serán nombrados por el Presidente de la Comisión a propuesta de la misma.

Adendas:

- Número 1: Relación de municipios con riesgo forestal.
- Número 2: Medidas preventivas.
- Número 3: Medios y recursos del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.
- Número 4: Misiones de los organismos y entidades participantes.
- Número 5: Planes de Autoprotección ante Incendios Forestales.

ADENDA NÚMERO 1

Relación de municipios con riesgo forestal

1. Acebeda (La).
2. Alameda del Valle.
3. Alcalá de Henares.
4. Alcobendas.
5. Aldea del Fresno.
6. Alpedrete.
7. Ambite.
8. Anchuelo.
9. Aranjuez.
10. Arganda del Rey.
11. Arroyomolinos.
12. Atazar (El).
13. Batres.
14. Becerril de la Sierra.
15. Belmonte de Tajo.
16. Berzosa del Lozoya.
17. Berrueco (El).
18. Boadilla del Monte.
19. Boalo (El).
20. Braojos.
21. Brea de Tajo.
22. Brunete.
23. Buitrago del Lozoya.
24. Bustarviejo.
25. Cabanillas.
26. Cabrera (La).
27. Cadalso de los Vidrios.
28. Campo Real.
29. Canencia.
30. Carabaña.
31. Cenicientos.
32. Cercedilla.
33. Cervera de Buitrago.
34. Ciempozuelos.
35. Cobeña.
36. Colmenar del Arroyo.
37. Colmenar de Oreja.
38. Colmenarejo.
39. Colmenar Viejo.
40. Collado Mediano.
41. Collado Villalba.
42. Corpa.
43. Coslada.
44. Chapinería.
45. Chinchón.
46. Escorial (El).
47. Fresnedillas de la Oliva.
48. Fresno de Torote.
49. Fuente El Saz de Jarama.
50. Fuentidueña de Tajo.
51. Galapagar.
52. Garganta de los Montes.
53. Gargantilla del Lozoya.
54. Gascones.
55. Getafe.
56. Guadalix de la Sierra.
57. Guadarrama.
58. Hiruela (La).
59. Horcajo de la Sierra.
60. Horcajuelo de la Sierra.
61. Hoyo de Manzanares.
62. Loeches.
63. Lozoya.
64. Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.
65. Madarcos.
66. Madrid.
67. Majadahonda.
68. Manzanares el Real.
69. Mejorada del Campo.
70. Miraflores de la Sierra.
71. Molar (El).
72. Molinos (Los).
73. Montejo de la Sierra.
74. Moralarzal.
75. Morata de Tajuña.
76. Navacerrada.
77. Navalafuente.
78. Navalagamella.
79. Navalcarnero.
80. Navarredonda.
81. Navas del Rey.
82. Nuevo Baztán.
83. Olmeda de las Fuentes.
84. Orusco.
85. Paracuellos de Jarama.
86. Patones.
87. Pedrezuela.
88. Pelayos de la Presa.
89. Perales de Tajuña.
90. Pezuela de las Torres.
91. Pinilla del Valle.
92. Piñuécar.
93. Pozuelo de Alarcón.
94. Prádena del Rincón.
95. Puebla de la Sierra.
96. Puentes Viejas.
97. Quijorna .
98. Rascafría.
99. Redueña.
100. Ribatejada.
101. Rivas-Vaciamadrid.
102. Robledillo de la Jara.
103. Robledo de Chavela.
104. Robregordo .
105. Rozas de Madrid (Las).
106. Rozas de Puerto Real.
107. San Agustín del Guadalix.
108. San Fernando de Henares.
109. San Lorenzo de El Escorial.
110. San Martín de la Vega.
111. San Martín de Valdeiglesias.
112. San Sebastián de los Reyes.
113. Santa María de la Alameda.
114. Santorcaz.
115. Santos de la Humosa (Los).
116. Serna del Monte (La).
117. Sevilla la Nueva.
118. Somosierra.
119. Soto del Real.
120. Talamanca de Jarama.
121. Tielmes.
122. Titulcia.
123. Torrejón de Velasco.
124. Torrelaguna.
125. Torrelozanos.
126. Torremocha de Jarama.
127. Torres de la Alameda.
128. Tres Cantos.
129. Valdaracete.
130. Valdelaguna.
131. Valdemanco.

132. Valdemaqueda.
133. Valdemorillo.
134. Valdemoro.
135. Valdeolmos.
136. Valdilecha.
137. Valverde de Alcalá.
138. Vellón (El).
139. Venturada.
140. Villaconejos.
141. Villa del Prado.
142. Villalbilla.
143. Villamanrique de Tajo.
144. Villamanta.
145. Villamantilla.
146. Villanueva de la Cañada.
147. Villanueva del Pardillo.
148. Villanueva de Perales.
149. Villar del Olmo.
150. Villarejo de Salvanes.
151. Villaviciosa de Odón.
152. Villavieja del Lozoya.
153. Zarzalejo.

ADENDA NÚMERO 2

Medidas preventivas

2.1. En montes o terrenos forestales

2.1.1. Ámbito de aplicación:

En todos los montes o terrenos forestales, entendiéndose como tales los definidos en los artículos 5.1 y 5.2 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, del Estado, y en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y además en la franja de 500 metros de ancho que los circunda, incluso si el terreno es urbano no construido lindante con monte o terreno forestal, se establecen las limitaciones y prohibiciones que a continuación se indican; estas se refieren a toda la Comunidad de Madrid, si bien se deberá prestar un interés especial, por su importancia forestal, a los municipios relacionados en la adenda número 1. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

En el caso de lanzamiento de cohetes y fuegos artificiales y lanzamiento de material pirotécnico, el ámbito de aplicación incluye, además, la franja de 500 metros de ancho que las circunda aunque sea terreno urbano si este no está construido lindante con monte o terreno forestal.

2.1.2. Prohibiciones.

Durante todo el año estará prohibido:

- a) Arrojar fósforos o restos de cigarrillos, tanto transitando a pie como desde vehículos.
- b) Arrojar basuras, restos industriales o de cualquier clase, especialmente aquellos que contengan fuego o puedan inflamarse.
- c) Utilizar fuego para cocinar o calentarse, salvo en las áreas señaladas al efecto dentro de las zonas recreativas. En dichas áreas, según el riesgo de incendio forestal, podrá prohibirse también el uso de fuego para cocinar o calentarse.
- d) Transitar con vehículos fuera de las vías de circulación.
- e) Producir fuego con cualquier medio y con objeto de cualquier fin, salvo en aquellos casos regulados en el presente Decreto y en los términos previstos en el mismo.

2.1.3. Limitaciones.

- 2.1.3.1. En época de peligro alto y medio de incendios estará prohibida la utilización del fuego en cualquier tipo de operaciones o actividades, así como el almacenamiento, transporte y utilización de materias inflamables o explosivas, lanzamiento de cohetes, globos o artefactos, tránsito de personas salvo por vías, caminos y sendas o estancia en áreas recreativas. Excepcionalmente la Dirección General del Medio Natural podrá autorizar las actividades señaladas en

el párrafo anterior. En zonas urbanas que disten menos de 500 metros del terreno forestal también se precisará autorización expresa para el lanzamiento de cohetes. Las autorizaciones se tramitarán según el procedimiento del punto 2.1.4.

- 2.1.3.2. En la época de peligro alto, la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en los terrenos situados en una franja de 200 metros alrededor de aquellos cuyo funcionamiento genere deflagraciones, chispas o descargas eléctricas precisará de una autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural con un condicionado al efecto.

- 2.1.3.3. En época de peligro bajo de incendios se comunicará a los Agentes Forestales de la Comarca la intención de utilizar fuego. Previa inspección del lugar y las condiciones de la operación, el Agente la autorizará, si procede, comunicando a la Dirección General del Medio Natural el emplazamiento concreto, los días y horas de la quema.

La Dirección General del Medio Natural podrá exigir las medidas preventivas que considere oportuno.

2.1.4. Procedimiento de autorización.

Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en los puntos 2.1.3.1 y 2.1.3.2 serán solicitadas a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Princesa, número 3, octava planta, 28008 Madrid), quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen.

Las solicitudes habrán de presentarse con antelación mínima de quince días. En la autorización se detallarán, en cada caso, las medidas preventivas que los interesados deberán cumplir para evitar incendios forestales.

En todos los casos se podrá paralizar la realización de las quemas autorizadas por causas de cambio en las condiciones meteorológicas; por crearse alarma social o cuando otras circunstancias lo aconsejen, comunicándose al interesado la fecha en la que puede reiniciar las mismas una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la paralización.

2.2. En otros terrenos no forestales

Las autorizaciones preceptivas para la utilización de cualquier tipo de fuego en terrenos no forestales y durante todo el año corresponderán a los Organismos que tengan reglamentariamente competencia sobre ellos. Concretamente corresponde:

En urbano y urbanizaciones, al Ayuntamiento.

En vías pecuarias, a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (ronda de Atocha, número 17, 28012 Madrid).

En terrenos agrícolas, al Servicio de Agricultura y Mejoras Agroambientales de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (ronda de Atocha, número 17, segunda planta, 28012 Madrid).

En cualquier época del año y con el fin de evitar falsas alarmas en la red de vigilancia, se comunicará al CECOP el día, hora y lugar de la quema autorizada, al menos con un día de antelación.

2.3. Quema de restos vegetales

En terreno forestal, para la quema de restos vegetales o con motivo de cualquier otro uso del fuego en tratamientos selvícolas u operaciones culturales, deberán adoptarse las siguientes medidas preventivas:

- Seleccionar zonas despejadas para evitar la propagación del fuego y la sofamación de la vegetación persistente.
- Toda hoguera deberá estar apagada y extinguida al finalizar la jornada de trabajo.
- Se evitarán grandes acumulaciones de restos vegetales para quemar.
- En zonas de recreo o uso público intensivo se eliminarán los restos de la hoguera.

2.4. Instalación de basureros/vertederos

La instalación de basureros deberá ajustarse a la normativa vigente. Incorporando las medidas pertinentes para reducir el riesgo de incendios.

2.5. Limpieza en márgenes de zonas de servidumbre de carreteras, vías férreas, líneas de transporte aéreo, cortafuegos y zonas edificadas

De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, en su capítulo 3, y la Ley de Montes 43/2003 y su modificación, las empresas o particulares concesionarios de ferrocarriles, teleféricos, líneas de transporte o distribución de energía eléctrica de alta tensión, depósitos de explosivos o materias combustibles, instalaciones de productos o transformación de energía eléctrica, fábricas y otras instalaciones que puedan originar incendios deberán mantenerse, durante la época de peligro alto y medio fijada en el apartado 2.2 del presente Decreto, limpias de malezas y residuos combustibles en las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado y cumplir en todo caso las medidas preventivas que se consideren oportunas.

Asimismo, las empresas dedicadas a explotaciones forestales habrán de mantener limpios de vegetación y residuos los parques y cargaderos, y dotar de los materiales y equipos necesarios a su personal para que puedan sofocar cualquier conato de incendio que se produzca en la zona de trabajo.

Las zonas edificadas limítrofes o interiores a terrenos forestales deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa vigente.

2.6. Infracciones y su sanción

Las acciones u omisiones que infrinjan estas medidas de prevención constituirán infracciones cuando coincidan con las reguladas en Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y su modificación; y la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, y serán sancionables con arreglo a lo dispuesto en las mencionadas Leyes y en el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Incendios Forestales; sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Las infracciones serán denunciadas y se instruirán los atestados y diligencias oportunas para el esclarecimiento de los hechos, remitiéndose las actuaciones a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, quien se ocupará de dar el oportuno trámite e impondrá la sanción a que hubiere lugar.

2.7. Publicidad

Se interesa de los Jefes de Estación de ferrocarriles o autobuses, así como de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles llamativos sobre las precauciones que se deben tomar para evitar incendios en los montes. Asimismo, se ordena a todos los establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de zonas forestales que coloquen dichos carteles y todos aquellos avisos que les remitan las Alcaldías o la Comunidad de Madrid referentes a la prevención y extinción de incendios forestales.

ADENDA NÚMERO 3

Medios y recursos del Plan de Protección Civil de emergencia por incendios forestales

Los medios están encuadrados dentro de los siguientes órganos Administrativos:

I. Comunidad de Madrid

1.1. Dirección General de Protección Ciudadana:

Relación de medios materiales:

— Red de Infraestructuras:

Parques de bomberos de la Comunidad de Madrid:

- Alcobendas.
- Tres Cantos.
- Lozoyuela.
- Rascafría.
- Coslada.
- Alcalá de Henares.
- Arganda del Rey.
- Chinchón.

- Parla.
- Villaviciosa de Odón.
- Aranjuez.
- Aldea del Fresno.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Getafe.
- Las Rozas (Parque Central).
- Collado Villalba.
- San Lorenzo de El Escorial.
- Cercedilla.
- Pozuelo de Alarcón

Parques de bomberos voluntarios y colaboradores:

- Brunete.
- Chinchón.
- Brea de Tajo.
- Cenicientos.
- Cercedilla.
- Colmenar de Oreja.
- Fuentidueña de Tajo.
- Montejo de la Sierra.
- Rascafría.
- Robledo de Chavela.
- Santa María de la Alameda.
- Soto del Real.
- Torrelaguna.
- Torremocha de Jarama.
- Valdilecha.

— CECOP:

Centro de Coordinación Operativa.

— Torres de vigilancia:

Son 43 los puestos (7 de veinticuatro horas), distribuidos por la geografía madrileña con las funciones de coordinación, vigilancia y detección de incendios.

— Bases de helicópteros:

- Lozoyuela (Brigada Helitransportada).
- Cercedilla (Brigada Helitransportada).
- San Martín de Valdeiglesias (Brigada Helitransportada + Helibomba).
- La Marañosa/Arganda del Rey (Brigada Helitransportada).
- Las Rozas (Helibomba + Helicóptero de Coordinación).

— Otros medios:

Todos los medios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid disponibles y adecuados para la extinción de los incendios forestales y, como mínimo, los establecidos en los procedimientos de activación de medios.

1.2. Dirección General del Medio Natural:

Todos los medios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asignados a Incendios Forestales y, en particular, los siguientes:

Relación de medios materiales:

— Red de Infraestructuras:

- Centro de Operaciones de Incendios Forestales Oeste:
 - CODIF Oeste: Valdemorillo.
 - Centro de Operaciones de Incendios Forestales Este:
 - CODIF Este : Buitrago del Lozoya.
- Bases de cuadrillas retén : 31.
1. Rascafría.
 2. Pinilla del Valle.
 3. Lozoya .
 4. Canencia.
 5. Buitrago del Lozoya .
 6. Somosierra.
 7. Villavieja.
 8. Puebla (La).
 9. Montejo de la Sierra.
 10. Puentes Viejas.
 11. Berrueco (El).
 12. Bustarviejo.
 13. Alcalá de Henares.
 14. Colmenar de Oreja.

15. San Martín de la Vega.
16. Galapagar.
17. Navalcarnero.
18. Villa del Prado.
19. Cenicientos.
20. Cadalso de los Vidrios.
21. San Martín de Valdeiglesias.
22. Robledo de Chavela.
23. Colmenar del Arroyo.
24. San Lorenzo de El Escorial.
25. Guadarrama.
26. Cercedilla.
27. Morlzarzal.
28. Manzanares el Real.
29. Miraflores.
30. Hoyo de Manzanares.
31. San Sebastián de los Reyes.

- Puestos de estacionamiento y vigilancia para cuadrillas retén: 31.
- Central de Comunicaciones y Auxiliar de Valoración de Incendios Forestales en Princesa. CECOP. Centro de Coordinación Operativa. Bases de Helicópteros.
 - Base aérea de Bustarviejo.
 - Base aérea de Valdemorillo.
- Vehículos.
 - 21 motobombas forestales ligeras.
 - 10 autobombas forestales pesadas.
 - 4 vehículos de alta movilidad táctica (VAMTAC).
 - 31 vehículos de transporte de personal.
 - 5 equipos de maquinaria pesada.
 - 2 camiones nodriza todoterreno.
 - 2 helicópteros Sokol Biturbina para transporte de personal y bombardero.
 - 1 unidad móvil meteorológica y de comunicaciones.
 - 4 vehículos todoterreno de apoyo a la extinción.
 - 1 furgón de apoyo a la Dirección.

1.3. Consejería de Sanidad y Consumo.

Los medios de la Consejería de Sanidad y Consumo asignados a situaciones de emergencia.

II. Administración del Estado

Todos los necesarios y concretamente aquellos determinados en el INFOMA tal como se especifica en la adenda número 4 en las misiones de la Administración del Estado.

III. Ayuntamientos.

Todos los medios necesarios de los Ayuntamientos afectados por el incendio.

ADENDA NÚMERO 4

Misiones de los organismos y entidades participantes

En la presente adenda figuran las misiones de los organismos y entidades participantes que, en general, le corresponden en la lucha contra los incendios forestales y, concretamente, las que realizan encuadradas en el presente Plan.

Estos organismos y entidades están ordenados en los siguientes apartados:

- I. Comunidad de Madrid.
- II. Ayuntamientos.
- III. Administración del Estado.

I. Comunidad de Madrid.

1.1. Gobierno de la Comunidad de Madrid

Le corresponde la aprobación del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

También aprobará las modificaciones correspondientes a las revisiones que se realicen.

1.2. Consejería competente en materia de Protección Ciudadana

La Consejería competente en materia de Protección Ciudadana tendrá, fundamentalmente y entre otras, las competencias en los trabajos de vigilancia, detección y extinción de incendios forestales.

Dirección del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el apartado 3.1.1 del capítulo 3 del presente Plan.

Organizar las campañas de información y divulgación ciudadana.

Informar a los medios de comunicación social en todo lo referente a incendios forestales.

1.2.1. Dirección General de Protección Ciudadana.

Los medios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tendrán como uno de sus objetivos principales la lucha contra los incendios que se produzcan en los ecosistemas forestales de la región de Madrid.

La Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería cumplirá las siguientes funciones, además de las contempladas en el apartado 1.2. de la presente adenda:

- a) Velar por el seguimiento a lo largo del tiempo de la aplicación del Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid.
- b) Asumir la organización y mantenimiento del CECOP/CECOPI de forma que puedan realizarse las acciones descritas en el presente Plan.
- c) Establecer la red de detección y alarma de incendios forestales.
- d) Evaluación del riesgo de incendio, realizando la elaboración del Mapa de Demanda de Defensa y el Mapa de Riesgos de Incendio Forestal en colaboración con la Dirección General del Medio Natural.
- e) Movilización de todos los medios de extinción desde el CECOP, asignados a este Plan de acuerdo con los procedimientos de activación de medios de los operativos de extinción aprobados por la Comisión de Coordinación para la Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.
- f) Petición de medios no asignados al presente Plan pertenecientes a organismos del Estado o a otras Comunidades Autónomas.
- g) Dirección de la extinción de los incendios forestales en la Comunidad de Madrid.
- h) De todos aquellos incendios que por su importancia o peculiaridades lo requieran, se realizará una investigación por un grupo mixto integrado por expertos de la Dirección General de Protección Ciudadana y de la Dirección General del Medio Natural, los cuales elaborarán un informe que será remitido a ambas Direcciones Generales.
- i) Elaborar las estadísticas de incendios forestales con la colaboración de la Dirección General del Medio Natural, redactando los partes de incendios que procedan, de acuerdo con las normas del Ministerio de Medio Ambiente, según lo prescrito en el Real Decreto 1703/1984, apartado C-5, de 1 de agosto, por el que se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios del Estado en materia de Conservación de la Naturaleza.
- j) Colaborar con Entidades Públicas y Privadas en la redacción de Planes de Autoprotección (adenda número 6).
- k) Organizar reuniones y convenios con otros organismos para establecer los mecanismos de coordinación y colaboración en incendios forestales, así como clarificar las actuaciones que a cada uno le correspondan.

1.3. Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente tiene a su cargo, entre otros cometidos, fundamentalmente la prevención de incendios forestales y la organización y desarrollo de la investigación de causas de los incendios forestales en los términos recogidos en este documento y participa en la detección y extinción de incendios forestales en la Región de Madrid.

El ámbito de actuación de los medios de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente se refiere a los incendios forestales exclusivamente, definidos en la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, en su capítulo VI y la Ley 16/1995, de 4 de mayo, de la Comunidad de Madrid, Forestal y de Protección de la Naturaleza. En este sentido, quedan fuera del ámbito de

actuación de los medios de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y los incendios que afecten a terrenos no forestales al igual que los incendios en terrenos agrícolas, industriales urbanos y otros.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente organizará campañas de información y divulgación ciudadana, en colaboración con la Consejería competente en materia de Protección Ciudadana.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conjuntamente con la Consejería competente en materia de Protección Ciudadana, podrán informar a los medios de comunicación social en todo lo referente a incendios forestales.

1.3.1. Dirección General del Medio Natural.

Los medios de la Dirección General del Medio Natural tendrán como uno de sus objetivos principales la prevención de los incendios en los ecosistemas forestales de la región de Madrid.

Asimismo, la Dirección General del Medio Natural colaborará con la Dirección General de Protección Ciudadana en la lucha contra los incendios en terreno forestal, tanto si están poblados con especies arbóreas y arbustivas como por matorral o pastizal, así como otros terrenos en una franja de 500 metros de ancho que circunde al terreno forestal, excepto terreno urbano.

En este sentido, quedarán fuera del ámbito de actuación de los medios de la Dirección General del Medio Natural los incendios surgidos en terrenos no forestales, igual que los incendios agrícolas, industriales, urbanos u otros.

Excepcionalmente, y siempre ordenado por el Jefe del Grupo de Extinción, los medios de la Dirección General del Medio Natural podrán actuar sobre un incendio de vegetación cuando este incendio se encuentre en la franja de 500 metros de terreno urbano no construido lindante con monte o terreno forestal.

La Dirección General del Medio Natural cumplirá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del INFOMA.
- b) Asumir la organización y mantenimiento de los recursos propios de la Dirección General del Medio Natural adscritos al CECOP de forma que pueda cumplir las misiones que tiene asignadas en el presente Plan.
- c) Establecer un operativo con los medios oportunos para la extinción de los incendios forestales, participando en los trabajos de extinción y en los de vigilancia posteriores a la extinción del incendio.
- d) Colaborar en la detección y aviso de incendios forestales.
- e) Asesorar técnicamente tanto al Director del Plan como al Jefe del Grupo de Extinción.
- f) Formar parte del Comité Asesor a requerimiento del Director del Plan y del Puesto de Mando Avanzado en todos los niveles.
- g) Organizar y mantener las Brigadas de Investigación de Causas de los Incendios Forestales (BIIF).
- h) Colaborar con la Dirección General de Protección Ciudadana en la elaboración de las estadísticas de incendios forestales.
- i) Cursar, en su caso, las correspondientes autorizaciones para hacer fuego en terrenos forestales, según lo establecido en la adenda número 2 del presente Plan.
- j) Informe previo relativo a las medidas a adoptar para reducir el riesgo de incendios en la instalación de vertederos.
- k) La tramitación, a través del Servicio de Disciplina Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de los expedientes sancionadores derivados de la aplicación de la legislación sobre incendios forestales, en particular de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, y Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- l) Colaborar con la Dirección General de Protección Ciudadana para la redacción de los Planes de Autoprotección.
- m) Procederá a la redacción y ejecución de los Planes Comarcales de Prevención en Áreas Forestales, contemplados en el PAPIF.
- n) La Dirección General del Medio Natural fijará junto con la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural la definición de medidas agroambientales según la normativa vigente.

II. Ayuntamientos

Las actuaciones que corresponden a los municipios afectados ante el riesgo de incendios forestales están integradas en el INFOMA.

En el presente apartado se detallan cuáles son las previsiones que deben tener planificadas los Ayuntamientos para responder a esta exigencia.

En primer lugar, y para su integración en el INFOMA, los Ayuntamientos tienen que tener constituidos y planificados:

- a) Una organización local de apoyo en la lucha contra incendios forestales, con la asignación de las funciones a desarrollar por los distintos componentes de la misma, incluido el personal voluntario.
- b) Los procedimientos operativos de la organización en relación con la alarma sobre incendios, las actuaciones previas a la constitución del Puesto de Mando Avanzado y las posteriores a estas.

Organización:

Corresponde al Alcalde la dirección de las acciones, teniendo muy en cuenta que estas acciones están integradas en el INFOMA y, por lo tanto, debe actuar en consonancia con las instrucciones y orientaciones que reciba de la Dirección del mencionado Plan.

Debe tener prevista la delegación en un Concejal (preferentemente Concejal de Seguridad o Protección Civil) para su incorporación al CECOP/CECOPI, así como asegurar la presencia de un representante del Ayuntamiento en el Puesto de Mando Avanzado cuando se constituya.

En función de los propios medios del Ayuntamiento, y para poder actuar desde los primeros momentos en los trabajos de extinción, deberá tener organizado un Grupo o Grupos de Pronto Auxilio en el que se encuadrará el personal voluntario y, posteriormente, las ayudas espontáneas.

Se recomienda que cada Grupo de Extinción esté constituido por un mínimo de ocho personas, dependiendo de un Jefe de Grupo que dependerá a su vez del Concejal de Seguridad.

Si el Ayuntamiento dispone de parque de bomberos, el Grupo de Pronto Auxilio actuará en apoyo de este.

Los componentes de la Policía Local deben tener prevista su integración en el Grupo de Seguridad constituido en el INFOMA.

Los medios sanitarios locales deben tener prevista su integración en el Grupo Sanitario constituido en el INFOMA en la Situación 1.

Asimismo, las autoridades del Ayuntamiento y personas que gestionarán como complemento de las tareas de extinción deben tener previsto:

- a) Provisión del material pesado, ligero y de transporte disponible en el municipio.
- b) Abastecimiento y suministro de agua para la extinción.
- c) Abastecimiento y distribución de víveres para el personal dependiente del Ayuntamiento.
- d) Información a la población.
- e) Posibles albergues para el caso en que núcleos habitados del municipio tengan que proceder a una evacuación.

Procedimientos operativos:

Los procedimientos operativos se elaborarán con arreglo a lo dispuesto en cada una de las situaciones establecidas en el INFOMA y se refieren a:

1. Detección de incendio y proceso de alarma.
2. Iniciación del ataque al fuego hasta que se constituya el Puesto de Mando Avanzado para continuar después con estas tareas formando parte del Puesto de Mando Avanzado. Una vez extinguido el incendio colaborará con el establecimiento de los retenes de vigilancia para evitar la reproducción del mismo.
3. Iniciación de las tareas de Apoyo Logístico y Apoyo Sanitario hasta su integración en los respectivos Grupos Logístico y Sanitario, siguiendo sus instrucciones a partir de este momento.
4. Para la adopción de las medidas de protección a la población debe tener previsto los procedimientos necesarios para:
 - a) Información a la población afectada.
 - b) Evacuación.
 - c) Albergue.

Los Alcaldes de los municipios relacionados en la adenda número 1 publicarán un bando en el que se indique, además de las medidas mencionadas en la adenda número 2, aquellos aspectos de la actuación municipal que deben ser conocidos por la población.

Por otra parte, a la organización y procedimientos operativos anteriormente citados puede añadirse, en función de los medios de cada Ayuntamiento, los siguientes apartados que constituirían el Plan Municipal de Emergencia por Incendios Forestales, según las prescripciones de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Incendios Forestales:

1. Objeto y ámbito territorial del Plan.
2. Descripción territorial, con referencia a su delimitación y situación geográfica, distribución de la masa forestal y núcleos de población, urbanizaciones, lugares de acampada e industrias existentes en zona forestal.
3. Descripción y localización de infraestructuras de apoyo para las labores de extinción, tales como vías de comunicación, pistas, caminos forestales y cortafuegos, puntos de abastecimiento de agua, zona de aterrizaje de helicópteros, etcétera.
4. Organización local para la lucha contra incendios forestales y para hacer frente a situaciones de emergencia, con asignación de las funciones a desarrollar por los distintos componentes participantes en la misma, incluido el personal voluntario, teniendo en cuenta su posible articulación y coordinación con las organizaciones de otras administraciones si las previsibles consecuencias del incendio así lo requieren.
5. Procedimientos operativos de la organización, su relación con la alarma sobre incendios. Las actuaciones previas a la constitución del Puesto de Mando Avanzado y las posteriores a estas.
6. Especificación de los procedimientos de información a la población.
7. Catalogación de los recursos disponibles para la puesta en práctica de las actividades previstas.

III. Administración del Estado

3.1. Referente a la dirección y coordinación del Plan

3.1.1. Cuando el Ministro de Interior declare la Situación-Nivel de Gravedad 3, la dirección del Plan la asumirá el Delegado del Gobierno que constituirá el Comité de Dirección con el Consejero competente en materia de Protección Ciudadana y el Consejero competente en materia de Medio Ambiente.

La dirección de las operaciones se efectuará desde el CECOPI que, de mutuo acuerdo, se designe, teniendo en cuenta que, de no utilizarse el previsto por la Comunidad de Madrid, se establecerán los enlaces necesarios para no perder su apoyo instrumental.

El Comité Asesor constituido en la Situación-Nivel de Gravedad 2 pasará a serlo del Comité de Dirección con las agregaciones que se estimen convenientes en función de las características de la emergencia.

3.1.2. El Director del Plan informará a la Delegación del Gobierno de las emergencias en las que se prevea que puedan ser necesarios más medios no previstos en el Plan o concurran las circunstancias contempladas en la Norma Básica de Protección Civil para declararla de interés nacional.

Independientemente, en todo caso, sistematizará una información permanente cuando las emergencias sean de Situación-Nivel de Gravedad 1 ó 2.

3.1.3. El mando del Grupo de Seguridad constituido en el INFOMA corresponde al Coronel-Jefe de la Comandancia de Madrid de la Guardia Civil, que tendrá previstas sus representaciones para incorporarse al Puesto de Mando Avanzado en cualquier Situación-Nivel de Gravedad, y al CECOP/CECOPI en las Situaciones-Nivel de Gravedad 2 y 3.

3.2. Referente a los medios y recursos previstos en el Plan

3.2.1. Los medios de titularidad estatal previstos en el Plan y que fundamentalmente deben quedar adscritos al mismo son:

- a) Guardia Civil.
- b) Ministerio de Medio Ambiente.
- c) Instituto Nacional de Meteorología.

La intervención de las Fuerzas Armadas está prevista en el Plan pero no se considera un medio adscrito al mismo.

3.2.2. La Guardia Civil, unilateralmente o en colaboración con las Policías Locales, constituye y asume el mando del Grupo de Seguridad constituido en el INFOMA para la ejecución de las misiones que este le encomienda.

Asimismo, el Delegado del Gobierno dará las órdenes oportunas para que la Guardia Civil efectúe labores de:

- a) Vigilancia y reconocimiento de las zonas forestales y control de personas que transiten por zonas de peligro en cuanto que pueda significar la evitación de posibles incendios.
- b) Colaboración en la redacción de planes de prevención, aportando el conocimiento que tengan las Comandancias de Puesto de la Guardia Civil de zonas boscosas, caminos, senderos, pozos de agua, zonas habitadas, casas de campo y cuantos datos sean oportunos para la prevención y extinción de incendios y, en su caso, la eventual protección de las personas y bienes.
- c) Denuncias por infracciones. Las infracciones serán denunciadas y se instruirán los atestados y diligencias oportunas para el esclarecimiento de los hechos, remitiendo las actuaciones a la Autoridad Judicial cuando los hechos revistan carácter de delito o falta, y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la que también se dará cuenta de las primeras, cuando se trate de simples infracciones administrativas.

3.2.3. El Ministerio de Medio Ambiente participa en el INFOMA prestando ayuda aérea, de acuerdo con los medios disponibles destinados a cumplir misiones de extinción de incendios forestales.

Por otra parte, el representante del Ministerio de Medio Ambiente formará parte del Consejo Asesor a partir de la Situación-Nivel de Gravedad 2.

Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente colabora técnicamente en:

- a) Sistematización de informaciones y suministro de datos.
- b) Experimentación sobre técnicas y equipos de prevención y extinción y desarrollo de los mismos.
- c) Perfeccionamiento técnico del personal.
- d) Coordinación de la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros, dado que según la Disposición Adicional 40.2 de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, el Fondo de Compensación de Incendios Forestales se integró en dicho Consorcio.

3.2.4. El Instituto Nacional de Meteorología proporcionará los datos meteorológicos básicos.

Asimismo, el Instituto Nacional de Meteorología enviará a la Dirección General de Protección Ciudadana, diariamente durante las épocas de peligro alto y medio, el correspondiente parte meteorológico.

Independientemente, el Director del Plan podrá solicitar directamente a dicho Instituto informaciones complementarias cuando se active el Plan.

3.2.5. La intervención de las Fuerzas Armadas será solicitada por el Director del Plan a la Delegación del Gobierno a través del CECOP/CECOPI.

En dicha solicitud se expresarán las circunstancias por las que se requiere esta intervención y las misiones que le serán encomendadas.

Corresponde a la Delegación del Gobierno establecer el correspondiente procedimiento de petición de ayuda de las Fuerzas Armadas para garantizar su actuación en tiempo oportuno.

La actuación de las unidades militares estará bajo el mando y responsabilidad de sus jefes naturales y siguiendo las directrices que marque el Director del Plan o el Jefe del Puesto de Mando Avanzado, para lo cual deben prever la incorporación de un representante a los puestos de mando respectivos.

3.2.6. Independientemente de los medios previstos en el Plan, si se detectase una carencia, tanto en la fase de implantación como en el desarrollo de una emergencia, que pudiera ser resuelta por la Administración del Estado, el Director del Plan solicitará a la Delegación del Gobierno el correspondiente medio o recurso para que sea asignado al mismo.

3.2.7. Si como consecuencia de un incendio forestal fuera necesaria la hospitalización de personas, el CECOP lo solicitará al Centro Coordinador de Urgencias SUMMA-112.

ADENDA NÚMERO 5

Planes de Autoprotección ante Incendios Forestales

Los Planes de Autoprotección constituyen un instrumento de actuación que recoge todos los medios (personales y materiales) existentes en una empresa, núcleo de población aislada, urbanizaciones, campings, etcétera, radicados en una zona forestal o en las proximidades de la misma, así como las normas de actuación encaminadas a la prevención, iniciación de la extinción y protección a la población hasta la llegada e intervención de los Grupos de Acción exteriores.

Normas para la elaboración de los Planes de Autoprotección:

Estos Planes, según un esquema simple, serán elaborados por los propietarios de las empresas, urbanizaciones u otros núcleos habitados, con el fin de asegurar la colaboración ciudadana y dotarse de una mínima organización para hacer frente a los daños que provocan los incendios forestales.

Estos Planes contendrán, como mínimo:

1. Referencia de la zona.

Se definirá la delimitación y situación de la zona a que pertenece el Plan.

2. Identificación de riesgos.

Se efectuará en base a cuanta información se disponga sobre incendios forestales que hayan ocasionado daños a personas o bienes, analizando aquellas situaciones potenciales que puedan llegar a convertirse en realidad.

3. Catalogación de medios y recursos.

Se relacionarán todos los disponibles, tanto los personales como los materiales, así como los lugares en que se encuentran.

4. Funciones básicas.

Son funciones básicas de los Planes de Autoprotección ante el Riesgo de Incendios Forestales, las siguientes:

- Complementar las labores de vigilancia y detección previstas en los planes de ámbito superior.
- Organizar los medios humanos y materiales disponibles para la actuación en emergencia por incendios forestales, hasta la llegada e intervención de los Grupos de Acción previstos en los planes de ámbito superior.
- Preparar la intervención de ayudas exteriores en caso de emergencia y garantizar la posible evacuación.

5. Organización.

Para el cumplimiento de estas funciones básicas es necesario establecer una mínima organización de autoprotección para ser activada en caso de emergencia. Esta organización estará en función de la magnitud y complejidad de la entidad considerada.

Como mínimo, habrá que designar:

- Un Jefe de Autoprotección responsable de todas las actuaciones. Esta Jefatura debe quedar asegurada en todo momento, y para cada una de las circunstancias en que puede encontrarse la entidad: En actividad o descanso, en días festivos o laborables, de día o de noche, etcétera.
Si fuera posible, se debería constituir una Junta como apoyo del Jefe de Autoprotección, designando nominativamente a sus componentes.
- Personas y sus sustitutos a las que se encomiendan determinadas misiones en situaciones de emergencia, tales como:
 - Alerta.
 - Mantenimiento del orden.
 - Extinción de incendios.
 - Primeros auxilios.
 - Evacuación.

Estas personas serán seleccionadas en función de sus ocupaciones profesionales cotidianas y los conocimientos y facultades que requiere su función, dentro de las actividades de autoprotección.

Si la magnitud de la empresa lo permite, estas personas pueden agruparse en Servicios que actuarán bajo el mando de un Jefe y con los medios que puedan asignárseles, según la práctica habitual en las tareas de autoprotección.

6. Operatividad.

Se establecerán, como mínimo, los procedimientos operativos para:

- Alarma: En caso de incendio forestal, cualquiera que sea su importancia, debe asegurarse el aviso para conocimiento del hecho, tanto a los ocupantes de la instalación como a las autoridades locales y autonómicas, a través del Centro de Atención de Llamadas de Urgencia, Madrid-112.

Este aviso tiene por objeto que:

- Los ocupantes adopten medidas de protección e intervención, si procede.
- Las autoridades activen su plan correspondiente, si procede, y siempre como complemento de las labores de vigilancia y detección previstas.
- Intervención. Las personas o Servicios que componen la Organización de Autoprotección procederán a:
 - Intentar la extinción del incendio.
 - Mantener el orden.
 - Auxiliar a los accidentados o víctimas, si las hubiera.
 - Ejecutar las acciones que faciliten la intervención exterior.
 - Proceder a la evacuación parcial o total si fuera necesario. (Para garantizar la evacuación, esta debe ser planificada detalladamente).

7. Datos informativos.

Los Planes de Autoprotección contendrán todos los datos informativos que se estimen oportunos, pero siempre deben contener:

- Plano o croquis de situación de la zona o núcleos a los que se refiere el Plan.
- Planos o croquis de vías de acceso y tránsito, tomas y depósitos de agua y lugares de concentración.

(03/19.123/06)